REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XVIII - Nº 279 Bogotá, D. C., miércoles 6 de mayo de 2009 EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 180 DE 2008 SENADO

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Microbiología, se dicta el Código de Etica y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2009

Doctor

PLINIO OLANO BECERRA

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

Cordial saludo

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150,153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, y lo designado por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, presento adjunto informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 180 de 2008 Senado,** *por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Microbiología, se dicta el Código de Etica y se dictan otras disposiciones*.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

Gabriel Acosta Bendeck,

Senador de la República.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente es una iniciativa del honorable Senador Samuel Arrieta Buelvas; el objeto del proyecto es el de regular la profesión de Microbiología y brindarle la oportunidad a los profesionales de contar con una normatividad integradora y moderna de su profesión y del ejercicio de esta en todos sus campos. Permitiéndoles así, un mejor desarrollo de su disciplina y brindándoles las herramientas para que puedan desarrollar su profesión dentro de un marco legal delimitado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como objetivo principal la regulación de la profesión de Microbiología en sus niveles de pregrado y posgrado, brindándoles a los profesionales de esta área un marco legal que desarrolla el artículo 26 de la Carta Política que señala que *"toda persona es libre de escoger profesión y oficio. La ley podrá exigir título de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones…".*

"Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberá ser democrático…".

De acuerdo a lo anterior, se empezó por definir de una manera precisa y delimitada la profesión de Microbiología, los componentes de esta, los principios, sus competencias y el campo de acción dentro del cual se desempeñarán los profesionales. Se estableció además la creación, organización, composición y funciones del Colegio Colombiano de Microbiología como entidad rectora de los profesionales en esta área, estableciendo el fomento a la investigación como la motivación más importante para la creación del Colegio, porque es solo a través de esta como se pueden resolver los problemas que enfrenta la profesión de Microbiología.

Se regula de igual forma en este punto lo relativo a la matrícula y la tarjeta profesional. Y se buscó integrar la microbiología con otras profesiones que desarrollan funciones afines y que se enriquecen con el actuar interdisciplinario de las mismas.

En segundo lugar, se abordó el tema de la legalidad, los requisitos para ejercer la profesión, los derechos, deberes y prohibiciones.

Y por último, se desarrolló el tema del Tribunal Etico y Deontológico como autoridad instituida para el conocimiento de los procesos disciplinarios. Igualmente en esta parte se buscó garantizar el debido proceso, derecho, defensa y demás principios rectores del derecho procesal.

Este desarrollo se hizo, debido a que es de suma importancia el reciente reconocimiento de la sociedad colombiana a las actividades desarrolladas por el profesional Microbiólogo y su interacción y trabajo interdisciplinario en muchos campos de acción, lo que puso de presente la urgente necesidad de reglamentar el ejercicio profesional, por lo cual la Asociación de Microbiólogos Javerianos MIKROJAV estuvo en la tarea de desarrollar la redacción de este proyecto para presentarlo ante el Congreso de la República por intermedio del honorable Senador Samuel Arrieta Buelvas.

Los múltiples campos de acción de la microbiología, han venido siendo reconocidos en el país por documentos expedidos, en algunos casos, por entidades de carácter nacional como el Invima, INS, el Icontec, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (antes Ministerio de Ambiente), documentos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, etc. Es importante resaltar que aunque en Colombia no se cuenta hasta ahora con una ley que avale la profesión de Microbiología y a sus profesionales, sí existe normatividad relacionada con los campos de acción en los cuales el Microbiólogo en un trabajo interdisciplinario es el profesional competente y reconocido para llevar a cabo determinadas labores.

Dentro de esta normatividad tenemos:

* Resolución 16078 de 1985, por la cual se reglamentan los requisitos de funcionamiento de los Laboratorios de Control de Calidad de Alimentos. Ministerio de Salud.

* NTC 4092 Microbiología de alimentos y de alimentos para animales. Reglas generales para el análisis microbiológico.

* Decreto 677 del 1995. Farmacopea Estados Unidos de América. Capacitación del personal Capítulo 1117. Optimas prácticas de Laboratorio. Esta normatividad internacional es aplicada en Colombia para el análisis microbiológico y físico químico de medicamento.

Es importante resaltar que en el desarrollo del proyecto, el ponente de este y MIKROJAV han socializado y hecho partícipe del documento a varias universidades que en el país cuentan con la carrera de pregrado de microbiología; en su objetivo de socialización y retroalimentación también lo ha puesto a consideración de entidades relacionadas con la Microbiología y con el campo científico del país, dentro de las que se encuentra el ICA, Invima, Instituto Nacional de Salud, el Ministerio de Educación, entre otros.

Por todo lo anterior, la Ley de Microbiología no solo pretende regular el ejercicio de la profesión y de sus profesionales, sino también lograr el reconocimiento y el posicionamiento de la Microbiología en el país como una carrera científica. El desarrollo de la Microbiología en Colombia hasta ahora comienza y definitivamente existe una oportunidad importante dada la gran biodiversidad microbiológica con la que contamos y el potencial que esta tiene en términos de Bioprospección, es decir en términos del desarrollo de productos a partir del uso de procesos biológicos, lo cual tendría importantes implicaciones a nivel económico, político y social.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 180 DE 2008 SENADO

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Microbiología, se dicta el Código de Etica y otras disposiciones.

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
TITULO I DE LA PROFESION DE MICROBIOLOGIA CAPITULO I Artículo 1°. La profesión de Microbiología. Es una carrera de formación universitaria del área de las ciencias básicas y aplicadas, con formación científica e investigativa, enmarcada dentro de una disciplina teórico-práctica, cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente ley.	TITULO I DE LA PROFESION DE MICROBIOLOGIA CAPITULO I **Artículo 1°. *Definición*. La microbiología es una profesión de nivel universitario del área de las ciencias naturales, básicas y aplicadas, con formación, científica e investigativa y socio-humanística, cuyo campo de acción se desarrolla principalmente en el estudio de la diversidad microbiológica, la innovación biotecnológica, el aseguramiento de la calidad de vida de la especie humana, animal y vegetal y los problemas de su entorno; así como la administración y docencia relacionada con la carrera.**	En su redacción original el artículo no define el concepto de microbiología, por lo cual se corrigió esta omisión y además se delimitó el campo de acción de la misma.
Artículo 2°. *El profesional de la Microbiología.* Es profesional de la Microbiología toda persona que exhibe diploma universitario expedido por institución competente, reconocida por el Ministerio de Educación (Ley 30 de 1992).	**Artículo 2°. (Se incorpora en el artículo 6° del presente proyecto de ley).**	Consideramos que este artículo debe modificarse por cuanto el profesional de microbiología no es el que exhibe un diploma universitario, sino el que además de esto, cuente con las competencias que se definen en el artículo 3°. Además este pasará a ser el artículo 6° por cuestiones de organización y secuencia.

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
	Artículo 2°. (Nuevo). ***De los principios generales*****. Los microbiólogos que ejerzan su profesión en Colombia se regirán por los siguientes principios universales:** **a) Responsabilidad: Al ofrecer sus servicios los microbiólogos mantendrán los más altos estándares de su profesión. Aceptarán la responsabilidad de las consecuencias de sus actos y pondrán todo el empeño para asegurar que sus servicios sean usados de manera correcta.** **b) Competencia: Los microbiólogos tendrán como responsabilidad compartida el mantenimiento de altos estándares de competencia. Solamente prestarán sus servicios y utilizarán técnicas para los cuales se encuentren calificados. Y se mantendrán actualizados en los avances científicos y profesionales relacionados con los servicios que prestan.** **c) Estándares morales y legales: Los estándares de conducta moral y ética de los microbiólogos son similares a los de los demás ciudadanos y en lo posible estarán atentos al impacto que la conformidad o desviación de esos estándares puede tener sobre la calidad de su desempeño como profesional.** **d) Anuncios públicos: Los anuncios públicos, los avisos de servicios, las propagandas y las actividades de promoción de los microbiólogos servirán para facilitar un juicio y una elección bien formada de los servicios que prestan. Los microbiólogos publicarán cuidadosa y objetivamente sus competencias profesionales, sus afiliaciones y funciones, lo mismo que las instituciones u organizaciones con las cuales ellos o los anuncios puedan estar asociados.** **e) Confidencialidad: Los microbiólogos tienen una obligación respecto a la confidencialidad de la información obtenida en el desarrollo de su trabajo como microbiólogos. Y revelarán tal información solo con el consentimiento de la persona o de su representante legal, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros.** **f) Bienestar del usuario: Los microbiólogos respetarán la integridad y protegerán el bienestar de las personas con las cuales trabajan y son destinatarias de sus actividades.** **g) Relaciones profesionales: Los microbiólogos actuarán con la debida consideración respecto de las necesidades, competencias especiales y obligaciones de sus colegas en la microbiología y en otras profesiones. Y respetarán las prerrogativas y obligaciones de las instituciones u organizaciones con las cuales otros colegas estén asociados.** **h) Evaluación de técnicas. En el desarrollo, publicación y utilización de los instrumentos de análisis, los microbiólogos se esforzarán por promover el bienestar y los mejores intereses del cliente. Evitarán el uso indebido de los resultados de las pruebas y análisis. Respetarán el derecho de los usuarios de conocer los resultados, las interpretaciones hechas y las bases de**	Con la inclusión de este artículo, de los principios generales se establecen las bases rectoras que regirán el ejercicio de la profesión de Microbiología.

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
	sus conclusiones y recomendaciones. Y se esforzarán por mantener la seguridad de las pruebas dentro de los límites de los mandatos legales. **i) Investigación con participantes humanos. El microbiólogo deberá abordar estas investigaciones teniendo el consentimiento pleno e informado de la persona o grupo de personas participantes. Y deberá respetar la dignidad y el bienestar de las personas que participan y con pleno conocimiento de las normas legales y de los estándares profesionales que regulan la conducta de la investigación con participantes humanos.**	
Artículo 3°. ***Competencias del profesional de la microbiología.*** El profesional de la microbiología podrá desempeñarse en el territorio colombiano en las siguientes áreas generales de trabajo: gerencia, dirección científica, dirección técnica y administrativa, investigación, innovación biotecnológica, consultoría y asesoría en: a) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados al aseguramiento de la calidad y la inocuidad de productos destinados al consumo humano y animal. b) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a proceso de gestión y certificación ambiental y la biorremediación. c) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a la investigación y prospección de la biodiversidad microbiológica. d) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a la investigación y desarrollo del control biológico, producción de biofertilizantes e inoculantes para la industria agrícola; mejoramiento de productos para alimentación humana y animal; desarrollo de tecnologías aplicadas. e) Bancos de germoplasma de microorganismos. f) Instituciones de educación media y superior dedicadas a la investigación y docencia en los campos de la Microbiología.	**Artículo 3°.** ***Del ejercicio profesional del Microbiólogo.*** Las competencias del microbiólogo se desarrollarán a través de toda actividad realizada en las aéreas de gerencia, dirección científica, dirección técnica y administrativa, investigación, innovación biotecnología, consultoría y asesoría en: a) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados al aseguramiento de la calidad y la inocuidad de productos destinados al consumo humano y animal. b) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a proceso de gestión y certificación ambiental y la biorremediación. c) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a la investigación y prospección de la biodiversidad microbiológica. d) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a la investigación y desarrollo del control biológico, producción de biofertilizantes e inoculantes para la industria agrícola; mejoramiento de productos para alimentación humana y animal; desarrollo de tecnologías aplicadas. e) Bancos de germoplasma de microorganismos. f) Instituciones de educación media y superior dedicadas a la investigación y docencia en los campos de la Microbiología.	Se modificó el título del artículo 3° porque se considera que es más pertinente el ejercicio profesional con sus competencias correspondientes.
Artículo 4°. ***Campo de acción del Microbiólogo.*** El graduado de microbiología podrá intervenir a título de profesional en las siguientes actividades, sin prejuicio de otras que reconozca más adelante el Colegio Colombiano de Microbiología. a) Intervenir en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional. b) Ejercer la docencia en áreas científicas especialmente relacionadas con la microbiología y hacerse responsable de cátedras, grupos de trabajo y tareas de investigación científica. c) Certificar con su firma como único profesional autorizado todos los análisis microbiológicos que se realizan para el control de la calidad en las diferentes áreas de desempeño profesional, de acuerdo con lo establecido por la presente ley. d) Certificar con su firma como único profesional autorizado, los documentos de importación o exportación de productos de naturaleza microbiológica	**Artículo 4°. (Se modifican los literales c), e), i), k), l), m) y se eliminan los literales d) y g)** ***Campo de acción del Microbiólogo.*** El graduado de microbiología podrá intervenir a título de profesional en las siguientes actividades: a) Intervenir en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional. b) Ejercer la docencia en áreas científicas especialmente relacionadas con la microbiología y hacerse responsable de cátedras, grupos de trabajo y tareas de investigación científica. c) **Certificar con su firma, como lo realizan los profesionales de otros quehaceres científicos, bioquímicos, químicos farmacéuticos, biólogos, bacteriólogos, entre otros,** los análisis microbiológicos que se realizan para el control de la calidad en las diferentes áreas de desempeño profesional, de acuerdo con lo establecido por la presente ley. d) **(Se elimina).**	Texto incluyente de otros profesionales que comparten campos de desempeño similares. La función correspondiente al literal d) se elimina porque esta corresponde por ley al Invima. Teniendo en cuenta

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
e) Tener a cargo la supervisión de las competencias de los auxiliares de laboratorio.	e) Tener a cargo **conjuntamente con biólogos, bacteriólogos, químicos y otros profesionales** la supervisión de las competencias de los auxiliares de laboratorio.	además que las funciones de exportación e importación le corresponden al Estado y no a entes particulares.
f) Participar en el diseño y aplicación de herramientas tecnológicas como modelos matemáticos, simulacros en computador y otros específicos para Microbiología, en las diferentes áreas del desempeño profesional.	f) Participar si así lo requieren y lo solicitan las empresas, agremiaciones, instituciones educativas, grupos productivos en el diseño y formulación de planes y proyectos de su competencia de acuerdo con las políticas nacionales.	De esta manera se incluyen dentro de la ley otros profesionales que comparten campos de desempeño similares. Este campo de acción es coherente con su perfil profesional.
g) Participar en la formulación, diseño, implementación y control de programas, planes y proyectos en el área de su competencia de acuerdo con las políticas nacionales.	g) **(Se elimina).**	
h) Desempeñarse en actividades de asesoría técnica, dirección, planeación y administración en los distintos campos de su ejercicio profesional, de acuerdo por lo establecido por la presente ley.	h) Desempeñarse en actividades de asesoría técnica, dirección, planeación y administración en los distintos campos de su ejercicio profesional, de acuerdo por lo establecido por la presente ley.	Se elimina por estar incluido en la modificación del literal anterior.
i) Participar en actividades de planeación y ejecución de programas de aseguramiento de calidad, tanto en los procesos productivos como en la implantación de sistemas de Gestión de la Calidad; innovación y desarrollo biotecnológico para el impulso de nuevos productos, seguimiento y control de proceso, evaluación de áreas y manipuladores, en la industria de alimentos, farmacia y cosméticos.	i) Participar en **interdisciplinariamente** en actividades de planeación y ejecución de programas de aseguramiento de calidad, tanto en los procesos productivos como en la implantación de sistemas de Gestión de la Calidad; innovación y desarrollo biotecnológico para el impulso de nuevos productos, seguimiento y control de proceso, evaluación de áreas y manipuladores, en la industria de alimentos, farmacia y cosméticos.	Este tipo de programas son desarrollados generalmente por equipos interdisciplinarios.
j) Participar en el sector ambiental a través de la acción interdisciplinaria en manejo de residuos y tratamiento de aguas residuales, potabilización de agua, recuperación de ecosistemas degradados, biorremediación utilizando microorganismos o productos derivados de su actividad, seguimiento y control de procesos de deterioro de origen biológico y químico, biotecnologías de control de contaminación de agua, suelo y aire, evaluaciones de impacto ambiental y utilización de bioindicadores de seguimiento.	j) Participar en el sector ambiental a través de la acción interdisciplinaria en manejo de residuos y tratamiento de aguas residuales, potabilización de agua, recuperación de ecosistemas degradados, biorremediación utilizando microorganismos o productos derivados de su actividad, seguimiento y control de procesos de deterioro de origen biológico y químico, biotecnologías de control de contaminación de agua, suelo y aire, evaluaciones de impacto ambiental y utilización de bioindicadores de seguimiento.	
k) Participar en el área agrícola en el manejo y supervisión de programas fitosanitarios en cultivos de interés agrícola, diagnóstico de enfermedades fitosanitarias, análisis físicos, químicos y microbiológicos de suelos, control biológico de plagas, desarrollo de programas ambientales y sanitarios de prevención de enfermedades, producción y control de calidad de bioinsumos y manejo de biofertilizantes, en el mejoramiento de la agroindustria mediante la utilización de cultivos limpios y orgánicos.	k) Participar **interdisciplinariamente** en el área agrícola en el manejo y supervisión de programas fitosanitarios en cultivos de interés agrícola, diagnóstico de enfermedades fitosanitarias, análisis físicos, químicos y microbiológicos de suelos, control biológico de plagas, desarrollo de programas ambientales y sanitarios de prevención de enfermedades, producción y control de calidad de bioinsumos y manejo de biofertilizantes, en el mejoramiento de la agroindustria mediante la utilización de cultivos limpios y orgánicos.	
l) Participar en el mejoramiento de la producción pecuaria específicamente en el área de veterinaria, en la formulación de probióticos y prebióticos para el mejoramiento de la alimentación animal, el control de epidemias animales, la sanidad animal y las zoonosis.	l) Participar **interdisciplinariamente** en el mejoramiento de la producción pecuaria específicamente en el área de veterinaria, en la formulación de probióticos y prebióticos para el mejoramiento de la alimentación animal, el control de epidemias animales, la sanidad animal y las zoonosis.	
m) Participar en la industria biotecnológica a través del monitoreo y control de bioprocesos, producción e implementación de nuevas tecnologías, incluida la nanobiotecnología, el mejoramiento de microorganismos, el impulso de métodos de conservación de cepas para producción y purificación de metabólicos.	m) Participar **interdisciplinariamente** en la industria biotecnológica a través del monitoreo y control de bioprocesos, producción e implementación de nuevas tecnologías, incluida la nanobiotecnología, el mejoramiento de microorganismos, el impulso de métodos de conservación de cepas para producción y purificación de metabolitos.	
n) Participar en el campo de la biomédica a través de la acción interdisciplinaria y la implementación, investigación y desarrollo de técnicas en genética y biología molecular	n) Participar en el campo de la biomédica a través de la acción interdisciplinaria y la implementación, investigación y desarrollo de técnicas en genética y biología molecular	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
aplicadas a la producción de anticuerpos monoclonales, desarrollo de vacunas entre otras. o) Identificación de microorganismos provenientes de diferentes fuentes. p) Otras actividades en las que se vean involucrados microorganismos, partes constituyentes y afectaciones imputables a ellos mismos.	aplicadas a la producción de anticuerpos monoclonales, desarrollo de vacunas entre otras. o) Identificación de microorganismos provenientes de diferentes fuentes. p) Otras actividades en las que se vean involucrados microorganismos, partes constituyentes y afectaciones imputables a ellos mismos.	
CAPITULO II **De la legalidad y del ejercicio de la profesión** Artículo 5°. ***Sobre la legalidad.*** Se entiende dentro de la legalidad, dentro del territorio de la República de Colombia, el ejercicio de la profesión de Microbiólogo de acuerdo con lo establecido en la presente ley, y la actividad de toda empresa nacional o internacional que vincula profesionales debidamente reconocidos por el Colegio Colombiano de Microbiología para el ejercicio de la profesión. Todo acto contrario a lo expuesto se considera ilegal.	CAPITULO II **De la legalidad y del ejercicio de la profesión** **Artículo 5°. (Se modifica). Dentro de los límites de su competencia, el microbiólogo ejercerá sus funciones de forma autónoma, pero respetando siempre los principios y las normas de la ética profesional y con sólido fundamento en criterios de validez científica y utilidad social.**	Esta nueva redacción enmarca de una manera más detallada y completa el ejercicio legal de la profesión de Microbiólogo.
Artículo 6°. ***Requisitos para el ejercicio legal de la Microbiología.*** Son requisitos para el ejercicio legal de la profesión de Microbiólogo, los siguientes: a) Acreditar una formación académica con el título de Microbiólogo, otorgado por una institución de educación superior oficialmente reconocida y autorizada para el efecto por el Gobierno Nacional. b) Obtener la matrícula y la tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Microbiología.	**Artículo 6°.** ***Requisitos para ejercer la profesión de Microbiólogo.*** Para ejercer la profesión de Microbiología se requiere acreditar los siguientes requisitos: 1. Acreditar cualquiera de las siguientes condiciones académicas: • Título de microbiólogo de pregrado **o posgrado** otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida. **• Convalidación en el evento de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de conformidad con la normatividad vigente. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios, la convalidación se acogerá a las estipulaciones pactadas en ellos.** **2. Estar certificado mediante la inscripción en el registro único nacional.** 3. Haber obtenido la tarjeta expedida por el Colegio Colombiano de Microbiología.	Este artículo fue complementado agregándole los requisitos adicionales de convalidación en el caso de título obtenido en el extranjero y de la inscripción en el registro único, para un mayor alcance y desarrollo de los requisitos.
Artículo 7°. ***Condiciones para graduados en universidades del exterior.*** Son condiciones para que los graduados en universidades del exterior puedan ejercer legalmente la profesión en Colombia, las siguientes: a) Acreditar el título de Microbiólogo en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios de reciprocidad de títulos. b) Homologar ante el Ministerio de Educación, o ante la autoridad delegada para el efecto por el Gobierno Nacional, el título académico expedido por universidades que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios de reciprocidad de títulos.	**Artículo 7°. Este artículo queda incluido dentro del artículo anterior.**	
Artículo 8°. ***Del ejercicio Ilegal de la profesión de Microbiólogo.*** Se ejerce de manera ilegal la profesión de Microbiología cuando: a) Se practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de la profesión, o en los campos de competencia de la misma, sin cumplir los requisitos académicos previstos en los artículos 5° y 6° de la presente ley o en normas concordantes. b) Se practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de la profesión, o en los campos de competencia de la misma, teniendo suspendida la tarjeta profesional.	**Artículo 8°.** ***Del ejercicio ilegal de la profesión de Microbiólogo.*** **(Se elimina).**	Este artículo se elimina por cuanto en el proyecto de ley se establece el marco legal para el ejercicio de la profesión, y todo lo que esté por fuera de este marco se considerará ilegal.

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
Artículo 9°. ***De la vinculación laboral y remuneración del profesional de la Microbiología.*** El Colegio Colombiano de Microbiología vigilará que las empresas e instituciones que vinculen profesionales de la Microbiología, lo hagan a través de contratos laborales y se establezca para ellos una remuneración en ningún caso inferior a la de otros profesionales con igual nivel educativo y experiencia laboral.	**Artículo 9°. (Se elimina).**	Según concepto del Ministerio de Educación Nacional y el cual comparto, no es procedente este artículo porque, "si bien busca proteger desde el punto de vista laboral a los profesionales de la microbiología, este aspecto ya se encuentra taxativamente contemplado en el artículo 53 de la Constitución Política. Por lo anterior, consideramos que no es procedente establecer tal disposición y menos asignarle al Colegio Colombiano de Microbiología la competencia de vigilar los contratos que suscriban los profesionales, pues se desnaturaliza lo que será la función fundamental que es la de vigilar el ejercicio profesional, y no la de ejercer control sobre empresas u organismos diversos en donde aquellos se vayan a desempeñar". Función que en todo caso corresponde al Ministerio de la Protección Social.
Artículo 10. ***Derechos de los profesionales de la Microbiología.*** Todo profesional de la Microbiología tiene derecho a: a) Ser respetado. b) Ser reconocido como profesional científico. c) Recibir la protección exigida por la ley que garantice la integridad física y mental en razón de sus actividades profesionales. d) Recibir capacitación adecuada con el fin de ampliar sus conocimientos en el ejercicio profesional. e) Ejercer la profesión dentro del marco de la Etica y las normas legales vigentes. f) Contar con el recurso humano, tecnología e insumos adecuados para el ejercicio de la profesión. g) Recibir un salario correspondiente con su preparación profesional, experiencia y sus responsabilidades.	Artículo 10. ***Derechos de los profesionales de la Microbiología.*** Todo profesional de la Microbiología tiene derecho a: a) **(Se adiciona).** Ser respetado **y reconocido como profesional científico.** b) **(Se elimina).** c) (Se adiciona). Recibir la protección exigida por la **Constitución** y la ley que garantice la integridad física y mental en razón de sus actividades profesionales. d) Recibir capacitación adecuada con el fin de ampliar sus conocimientos en el ejercicio profesional. e) Ejercer la profesión dentro del marco de la Etica y las normas legales vigentes. f) Contar con el recurso humano, tecnológico e insumos adecuados para el ejercicio de la profesión. g) **(Se elimina).**	El literal a) se adiciona y el literal b) queda incluido dentro del literal a porque ser respetado es un derecho de todas las personas independientemente de su profesión, mientras que ser respetado como profesional científico sí es un derecho del profesional microbiólogo. Esta protección se encuentra consagrada en el artículo 53 de la Constitución Política como principio mínimo fundamental de los trabajadores.
Artículo 11. ***Deberes y Obligaciones de los profesionales de la Microbiología.*** a) Guardar el secreto profesional. b) Realizar con calidad procesos y servicios. c) Exigir los insumos y suministros con calidad certificada. d) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados de análisis realizados. e) Certificar con su firma y registro profesional el resultado que se entrega del análisis. f) Respetar el mandato de las normas éticas vigentes para el ejercicio de su profesión. g) Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad existentes.	Artículo 11. *Deberes y Obligaciones de los profesionales de la Microbiología.* a) Guardar el secreto profesional. b) Realizar con calidad procesos y servicios. c) Exigir los insumos y suministros con calidad certificada. d) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados de análisis realizados. e) Certificar con su firma y registro profesional el resultado que se entrega del análisis. f) Respetar el mandato de las normas éticas vigentes para el ejercicio de su profesión. g) Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad existentes.	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
Artículo 12. ***Prohibiciones a los profesionales de la Microbiología.*** Se prohíbe a los profesionales en Microbiología lo siguiente: a) Participar en programas que signifiquen la fabricación de armas biológicas o cualquier elemento que atente contra la vida y la salud de la comunidad. b) Solicitar o aceptar beneficios indebidos para realizar sus actividades profesionales. c) Realizar cualquier acción que deteriore o contradiga la buena práctica profesional. d) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales. e) Otras contempladas en el Código de Etica para el ejercicio de la profesión de Microbiología.	Artículo 12. ***Prohibiciones a los profesionales de la Microbiología.*** Se prohíbe a los profesionales en Microbiología lo siguiente: a) Participar en programas que signifiquen la fabricación de armas biológicas o cualquier elemento que atente contra la vida y la salud de la comunidad. b) Solicitar o aceptar beneficios indebidos para realizar sus actividades profesionales. c) Realizar cualquier acción que deteriore o contradiga la buena práctica profesional. d) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales. e) Otras contempladas en el Código de Etica para el ejercicio de la profesión de Microbiología.	
T I T U L O II DEL COLEGIO COLOMBIANO DE MICROBIOLOGIA CAPITULO I **Establecimiento general** Artículo 13. ***Definición.*** El Colegio Colombiano de Microbiología es un ente gremial constituido por personas naturales, con estructura interna y funcionamiento autónomo. Será la única autoridad para la reglamentación y vigilancia del ejercicio profesional en Microbiología dentro del territorio colombiano.	T I T U L O II DEL COLEGIO COLOMBIANO DE MICROBIOLOGIA CAPITULO I **Establecimiento general** Artículo 13. **(Se modifica).** ***Definición.*** **El Colegio Colombiano de Microbiología es un ente gremial instituido como única entidad asociativa que representa los intereses profesionales de esta área de las ciencias naturales, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio profesional de la microbiología y el fomento a la investigación y a la generación del nuevo conocimiento, con estructura interna y funcionamiento democrático.**	Este artículo fue modificado porque se considera que la principal función del Colegio Colombiano de Microbiología es representar los intereses de sus asociados y no reglamentar y vigilar el ejercicio profesional.
Artículo 14. ***Composición.*** Son miembros del Colegio Colombiano de Microbiología las personas naturales que firman el Acto de Constitución y aparecen en el correspondiente Registro Legal, así como aquellos que en adelante se vinculen, previo cumplimiento de los requisitos que establece la presente ley. Serán miembros del Colegio Colombiano de Microbiología las Universidades Colombianas que, siendo oferentes de programas académicos en Microbiología, las instituciones de educación técnica o tecnológica de soporte a la Microbiología, y las asociaciones de profesionales en Microbiología, que tramiten ante el Colegio su vinculación y se hagan reconocer por intermedio de representante. **Parágrafo.** Las universidades, instituciones de educación técnica y tecnológica, y las asociaciones de profesionales en Microbiología debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional se entenderán vinculadas mediante Resolución expedida por el Colegio Colombiano de Microbiología previo trámite de la solicitud correspondiente. **Parágrafo.** Las universidades con registro profesional en Microbiología deben remitir carta de los graduados al CCM para tramitar la matrícula y la tarjeta profesional.	Artículo 14**. (Se modifica).** ***Composición.*** Son miembros del Colegio Colombiano de Microbiología las personas naturales que firman el Acto de Constitución y aparecen en el correspondiente Registro Legal, así como aquellos que en adelante se vinculen, previo cumplimiento de los requisitos que establece la presente ley.	Este artículo se modifica en su inciso 2° y sus parágrafos 1° y 2° porque en el artículo anterior se estableció que solo las personas naturales podían pertenecer al Colegio Colombiano de Microbiología y las instituciones académicas allí mencionadas no lo son.
Artículo 15. ***Funciones.*** El Colegio Colombiano de Microbiología tendrá las siguientes funciones: a) Reconocer a las Universidades o Instituciones de Educación técnica o tecnológica y a las asociaciones de profesionales en Microbiología que dentro de su programa académico ofrezcan la carrera de Microbiología o formación técnica para los auxiliares de la Microbiología.	Artículo 15. ***Funciones.*** El Colegio Colombiano de Microbiología tendrá las siguientes funciones: a**) (Se elimina).**	Según el concepto del Ministerio de Educación Nacional, él es el único organismo que reconoce a las instituciones de Educación Superior y el que a través del registro calificado autoriza el ofrecimiento y desarrollo de un programa académico, previa solicitud de la institución.

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
		Por otra parte las asociaciones de profesionales no son instituciones de Educación Superior. Se eliminó la parte de los auxiliares por cuanto esta función no corresponde al Colegio Colombiano de Microbiología.
b) Expedir la Matrícula y la Tarjeta Profesional de los microbiólogos y sus auxiliares, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.	b) **(Se modifica).** Expedir la Matrícula y la Tarjeta Profesional de los microbiólogos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.	
c) Conformar el Tribunal Etico y Deontológico de la Microbiología en el país, para darle cumplimiento a lo establecido en el "Código de Etica para el ejercicio de la profesión de Microbiología", de que trata la presente ley. d) Dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia secretaría ejecutiva y fijar sus normas de financiación. e) Fijar los modos de inversión de los fondos recaudados por la expedición de la tarjeta profesional y los demás que sean de su naturaleza.	c) Conformar el Tribunal Etico y Deontológico de la Microbiología en el país, para darle cumplimiento a lo establecido en el "Código de Etica para el ejercicio de la profesión de Microbiología", de que trata la presente ley. d) Dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia secretaría ejecutiva y fijar sus normas de financiación. e) Fijar los modos de inversión de los fondos recaudados por la expedición de la tarjeta profesional y los demás que sean de su naturaleza.	
f) Establecer las equivalencias del Título de Microbiólogo de acuerdo con las universidades y de conformidad con el espíritu de esta ley.	f) **(Se elimina).**	El literal f) se elimina porque de acuerdo a la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005, es competencia del Ministerio de Educación establecer las equivalencias de los títulos académicos expedidos por instituciones extranjeras, en el marco de la solicitud de convalidación del mismo.
g) Velar por el cumplimiento de la presente ley y cancelar la tarjeta profesional a quienes cometan faltas contra la ética profesional. h) Cooperar con las Asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la Microbiología, en el estímulo y desarrollo de la profesión y en continuo mejoramiento de la calificación y empleo de los microbiólogos. i) Colaborar con las autoridades universitarias y profesionales en el estudio y establecimiento de los requerimientos académicos y curriculares adecuados a una óptima educación y formación de los profesionales en Microbiología.	g) Velar por el cumplimiento de la presente ley y cancelar la tarjeta profesional a quienes cometan faltas contra la ética profesional. h) Cooperar con las Asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la Microbiología, en el estímulo y desarrollo de la profesión y en continuo mejoramiento de la calificación y empleo de los microbiólogos. i) Colaborar con las autoridades universitarias y profesionales en el estudio y establecimiento de los requerimientos académicos y curriculares adecuados a una óptima educación y formación de los profesionales en Microbiología.	
j) Servir de cuerpo consultivo de los órganos oficiales y educativos en todo lo referente a criterios y normas para otorgar y aceptar títulos de Microbiología a cualquier nivel de pregrado o posgrado.	j) **(Se elimina).**	El literal j) se elimina porque los criterios y normas para otorgar títulos de educación superior son los señalados en el artículo 24 de la Ley 30 de 1992.
CAPITULO II **De la matrícula y la tarjeta profesional** Artículo 16. ***De la Matrícula Profesional.*** La matrícula profesional es el documento legal mediante el cual se reconoce al Profesional en Microbiología a través de acta que referencia los datos del profesional, la fecha de expedición de la matrícula y el número respectivo. Los profesionales en Microbiología graduados tramitarán su matrícula directa y personalmente ante la secretaría general del Colegio Colombiano de Microbiología, siguiendo el procedimiento que se establezca para el efecto.	CAPITULO II **De la matrícula y la tarjeta profesional** Artículo 16. ***De la Matrícula Profesional.*** La matrícula profesional es el documento legal mediante el cual se reconoce al Profesional en Microbiología a través de acta que referencia los datos del profesional, la fecha de expedición de la matrícula y el número respectivo. Los profesionales en Microbiología graduados tramitarán su matrícula directa y personalmente ante la secretaría general del Colegio Colombiano de Microbiología, siguiendo el procedimiento que se establezca para el efecto.	
Artículo 17. ***De la Tarjeta Profesional.*** Para obtener la Tarjeta Profesional, el interesado deberá presentar ante el Colegio Colombiano de Microbiología los siguientes documentos:	Artículo 17. ***De la Tarjeta Profesional.*** Para obtener la Tarjeta Profesional, el interesado deberá presentar ante el Colegio Colombiano de Microbiología los siguientes documentos:	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
a) Solicitud de matrícula profesional. b) Fotocopia del acta de grado. c) Fotocopia del diploma de grado. d) Consignación por el valor establecido por el CCM para este trámite.	a) Solicitud de matrícula profesional. b) Fotocopia del acta de grado. c) Fotocopia del diploma de grado. d) Consignación por el valor establecido por el CCM para este trámite.	
CAPITULO III **Del Tribunal Etico y Deontológico** Artículo 18. Créase el Tribunal Nacional Etico y Deontológico de Microbiología con sede en la ciudad de Bogotá, que estará instituido como autoridad para conocer los procesos disciplinarios Etico-profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejercen la profesión de Microbiología en Colombia, sancionar las faltas establecidas en la presente ley y dictarse su propio reglamento. **Parágrafo.** El sostenimiento económico del Tribunal Nacional Etico y Deontológico de Microbiología se hará a través de los recursos propios del Colegio Colombiano de Microbiología.	CAPITULO III **Del Tribunal Etico y Deontológico** Artículo 18. Créase el Tribunal Nacional Etico y Deontológico de Microbiología con sede en la ciudad de Bogotá, que estará instituido como autoridad para conocer los procesos disciplinarios Etico-profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejercen la profesión de Microbiología en Colombia, sancionar las faltas establecidas en la presente ley y dictarse su propio reglamento. **Parágrafo.** El sostenimiento económico del Tribunal Nacional Etico y Deontológico de Microbiología se hará a través de los recursos propios del Colegio Colombiano de Microbiología.	
Artículo 19. El Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología actuará como autoridad en los procesos disciplinarios abiertos en contra de los profesionales de la Microbiología.	Artículo 19. El Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología actuará como autoridad en los procesos disciplinarios abiertos en contra de los profesionales de la Microbiología.	
Artículo 20. El Tribunal Etico y Deontológico de la Microbiología estará integrado por cinco (5) miembros profesionales de la Microbiología de reconocida idoneidad profesional, ética y moral, con no menos de diez (10) años de experiencia profesional, que serán elegidos para un período de cuatro (4) años.	Artículo 20. El Tribunal Etico y Deontológico de la Microbiología estará integrado por cinco (5) miembros profesionales de la Microbiología de reconocida idoneidad profesional, ética y moral, con no menos de diez (10) años de experiencia profesional, que serán elegidos para un período de cuatro (4) años.	
CAPITULO VI **Del proceso disciplinario para los profesionales de la microbiología** Artículo 21. ***Bases del proceso.*** El profesional de la Microbiología será investigado por presuntas faltas a la Etica y Deontología, de acuerdo con denuncia formulada ante el Colegio Colombiano de Microbiología por persona natural o jurídica, por asociación de profesionales de la Microbiología o por autoridad civil o militar, previo acopio de las evidencias necesarias. El profesional acusado tendrá en todo caso derecho al debido proceso, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente.	CAPITULO VI **Del proceso disciplinario para los profesionales de la microbiología** Artículo 21. ***Bases del proceso.*** El profesional de la Microbiología será investigado por presuntas faltas a la Etica y Deontología, de acuerdo con denuncia formulada ante el Colegio Colombiano de Microbiología por persona natural o jurídica, por asociación de profesionales de la Microbiología o por autoridad civil o militar, previo acopio de las evidencias necesarias. El profesional acusado tendrá en todo caso derecho al debido proceso, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente.	
Artículo 22. ***El proceso*****.** El proceso disciplinario profesional se iniciará: a) De oficio. b) Por queja escrita presentada personalmente ante el Tribunal Bioético y Deontológico de Microbiología por los sujetos de cuidado, sus representantes o por cualquier otra persona interesada. c) Por solicitud escrita dirigida al Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología por cualquier entidad pública o privada.	Artículo 22. ***El proceso*****.** El proceso disciplinario profesional se iniciará: a) De oficio. b) Por queja escrita presentada personalmente ante el Tribunal Bioético y Deontológico de Microbiología por los sujetos de cuidado, sus representantes o por cualquier otra persona interesada. c) Por solicitud escrita dirigida al Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología por cualquier entidad pública o privada.	
Artículo 23. ***Circunstancias de atenuación.*** El Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología tienen la obligación de investigar, tanto lo favorable como lo desfavorable del profesional inculpado. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad: a) Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo Etico-deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta. b) Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación de sus servicios profesionales.	Artículo 23. ***Circunstancias de atenuación.*** El Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología tienen la obligación de investigar, tanto lo favorable como lo desfavorable del profesional inculpado. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad: a) Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo Etico-deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta. b) Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación de sus servicios profesionales.	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
Artículo 24. ***Circunstancias gravosas.*** Son circunstancias que agravan la falta, las siguientes: a) Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo Etico-deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta. b) Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años anteriores a su sanción.	Artículo 24. ***Circunstancias gravosas.*** Son circunstancias que agravan la falta, las siguientes: a) Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo Etico-deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta. b) Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años anteriores a su sanción.	
Artículo 25. ***La averiguación preliminar.*** La averiguación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria.	Artículo 25. ***La averiguación preliminar.*** La averiguación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria.	
Artículo 26. ***Suspensión del proceso.*** El Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología se abstendrá de abrir investigación formal y dictará resolución de preclusión durante el curso de la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta de la persona implicada: a) No ha existido. b) No constituye falta a la Etica ni a la Deontología. c) Que el proceso no puede iniciarse por muerte del profesional investigado. d) Por prescripción de la acción, o e) Existir cosa juzgada de acuerdo con la ley. La decisión se tomará mediante Resolución Motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el quejoso o su apoderado.	Artículo 26. **(Se modifica el título).** ***Terminación del proceso.*** El Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología se abstendrá de abrir investigación formal y dictará resolución de preclusión durante el curso de la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta de la persona implicada: a) No ha existido. b) No constituye falta a la Etica ni a la Deontología. c) Que el proceso no puede iniciarse por muerte del profesional investigado. d) Por prescripción de la acción, o e) Existir cosa juzgada de acuerdo con la ley. La decisión se tomará mediante Resolución Motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el quejoso o su apoderado.	Se modifica porque el contenido del artículo no guarda relación con el título que inicialmente tenía.
Artículo 27. ***De la investigación formal o instructiva.*** La investigación formal o instructiva comienza con la Resolución de Apertura en la que se ordena comprobar credenciales del profesional investigado, recibir declaración del mismo y reunir evidencia sobre los hechos que demuestran su responsabilidad o inocencia. El término de la indagación no podrá exceder de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de su iniciación. **Parágrafo.** El Tribunal Etico y Deontológico, considerando que se tratare de tres (3) o más profesionales investigados, podrá extender el término hasta por seis (6) meses.	Artículo 27. ***De la investigación formal o instructiva.*** La investigación formal o instructiva comienza con la Resolución de Apertura en la que se ordena comprobar credenciales del profesional investigado, recibir declaración del mismo y reunir evidencia sobre los hechos que demuestran su responsabilidad o inocencia. El término de la indagación no podrá exceder de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de su iniciación. **Parágrafo.** El Tribunal Etico y Deontológico, considerando que se tratare de tres (3) o más profesionales investigados, podrá extender el término hasta por seis (6) meses.	
Artículo 28. ***Pruebas.*** De oficio, el Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales deberán practicarse dentro del término de veinte (20) días hábiles.	Artículo 28. ***Pruebas.*** De oficio, el Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales deberán practicarse dentro del término de veinte (20) días hábiles.	
Artículo 29. ***Calificación.*** Vencido el término de indagación, o antes si la investigación estuviere completa, el abogado investigador presentará el caso al Tribunal Etico y Deontológico para que en el término de quince (15) días hábiles elabore el proyecto de calificación.	Artículo 29. ***Calificación.*** Vencido el término de indagación, o antes si la investigación estuviere completa, el abogado investigador presentará el caso al Tribunal Etico y Deontológico para que en el término de quince (15) días hábiles elabore el proyecto de calificación.	
Artículo 30. ***Resolución de cargos.*** El Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología dictará Resolución de Cargos cuando esté establecida la falta a la ética y a la deontología o existan indicios graves o pruebas que ameriten serios motivos de credibilidad sobre los hechos que son materia de investigación y responsabilidad Etica y Deontológica disciplinaria del profesional en Microbiología.	Artículo 30. ***Resolución de cargos.*** El Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología dictará Resolución de Cargos cuando esté establecida la falta a la ética y a la deontología o existan indicios graves o pruebas que ameriten serios motivos de credibilidad sobre los hechos que son materia de investigación y responsabilidad Etica y Deontológica disciplinaria del profesional en Microbiología.	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
Artículo 31. ***Descargos.*** La etapa de descargos se inicia con la notificación de la Resolución de Cargos al investigado y su apoderado, quienes disponen de un término no superior a quince días hábiles para presentar su alegato de descargos. La diligencia de descargos se realizará en la fecha y hora señaladas por el Tribunal Etico y Deontológico y no procede aplazamiento. El profesional y su apoderado deben aportar las pruebas que considere convenientes para su defensa cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias para el proceso.	Artículo 31. ***Descargos.*** La etapa de descargos se inicia con la notificación de la Resolución de Cargos al investigado y su apoderado, quienes disponen de un término no superior a quince días hábiles para presentar su alegato de descargos. La diligencia de descargos se realizará en la fecha y hora señaladas por el Tribunal Etico y Deontológico y no procede aplazamiento. El profesional y su apoderado deben aportar las pruebas que considere convenientes para su defensa cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias para el proceso.	
Artículo 32. ***El fallo.*** Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el ponente nombrado por el Tribunal Etico y Deontológico dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo. El Tribunal Etico y Deontológico dispondrá de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio.	Artículo 32. ***El fallo.*** Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el ponente nombrado por el Tribunal Etico y Deontológico dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo. El Tribunal Etico y Deontológico dispondrá de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio.	
Artículo 33. ***Ejecutoria.*** Cuando al Fallo Sancionatorio no se interponga recurso de apelación, se entiende que la actuación queda en firme y se hace de obligatorio cumplimiento.	Artículo 33. ***Ejecutoria.*** Cuando al Fallo Sancionatorio no se interponga recurso de apelación, se entiende que la actuación queda en firme y se hace de obligatorio cumplimiento.	
Artículo 34. ***De las sanciones.*** A juicio del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología, contra las faltas a la Etica y Deontología proceden las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita de carácter privado. b) Censura escrita de carácter público. c) Suspensión temporal del ejercicio de la Profesión. d) Cancelación de la Matrícula y expulsión del Colegio Colombiano de Microbiología. Las violaciones al Código de Etica adoptado por la presente ley, serán sancionadas a juicio del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología con suspensión del ejercicio de la Microbiología hasta por tres (3) años; teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes, los antecedentes personales y profesionales, las atenuantes o agravantes y la reincidencia. **Parágrafo 1°.** Se entiende por reincidencia la comisión de las mismas faltas dentro de en un período de cuatro (4) años, después de haber sido sancionado disciplinariamente. **Parágrafo 2°.** Copia de las sanciones impuestas, amonestaciones, censura o suspensiones, reposarán en los archivos del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología. **Parágrafo 3°.** Forma parte de las anteriores sanciones la suspensión del el ejercicio de la pedagogía. De tal hecho se hará la notificación correspondiente a las universidades e instituciones con las cuales se encuentre vinculado el profesional sancionado.	Artículo 34. ***De las sanciones.*** A juicio del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología, contra las faltas a la Etica y Deontología proceden las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita de carácter privado. b) Censura escrita de carácter público. c) Suspensión temporal del ejercicio de la Profesión. d) Cancelación de la Matrícula y expulsión del Colegio Colombiano de Microbiología. Las violaciones al Código de Etica adoptado por la presente ley, serán sancionadas a juicio del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología con suspensión del ejercicio de la Microbiología hasta por tres (3) años; teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes, los antecedentes personales y profesionales, las atenuantes o agravantes y la reincidencia. **Parágrafo 1°.** Se entiende por reincidencia la comisión de las mismas faltas dentro de en un período de cuatro (4) años, después de haber sido sancionado disciplinariamente. **Parágrafo 2°.** Copia de las sanciones impuestas, amonestaciones, censura o suspensiones, reposarán en los archivos del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología. **Parágrafo 3°.** Forma parte de las anteriores sanciones la suspensión del el ejercicio de la pedagogía. De tal hecho se hará la notificación correspondiente a las universidades e instituciones con las cuales se encuentre vinculado el profesional sancionado.	
Artículo 35. ***La amonestación escrita de carácter privado.*** Es el llamado de atención que se hace al profesional por la falta cometida contra la Etica y Deontología caso en el cual no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.	Artículo 35. ***La amonestación escrita de carácter privado.*** Es el llamado de atención que se hace al profesional por la falta cometida contra la Etica y Deontología caso en el cual no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.	
Artículo 36. ***La censura escrita de carácter público.*** Consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al profesional de Microbiología por la falta cometida, dando a conocer la decisión sancionatoria al Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología. Copia de esta amonestación pasará a la hoja de vida del profesional.	Artículo 36. ***La censura escrita de carácter público.*** Consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al profesional de Microbiología por la falta cometida, dando a conocer la decisión sancionatoria al Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología. Copia de esta amonestación pasará a la hoja de vida del profesional.	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
Artículo 37. ***La suspensión temporal.*** Consiste en la prohibición del ejercicio de la Microbiología por un término hasta de tres (3) años. La providencia sancionatoria se dará a conocer al Ministerio de la Protección Social, al Colegio Colombiano de Microbiología CCM, a la Asociaciones de egresados de Microbiología y a la Universidad correspondiente. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.	Artículo 37. ***La suspensión temporal.*** Consiste en la prohibición del ejercicio de la Microbiología por un término hasta de tres (3) años. La providencia sancionatoria se dará a conocer al Ministerio de la Protección Social, al Colegio Colombiano de Microbiología CCM, a la Asociaciones de egresados de Microbiología y a la Universidad correspondiente. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.	
Artículo 38. ***Cancelación de matrícula y expulsión.*** Se hace acreedor de la cancelación la matrícula y la expulsión del Colegio Colombiano de Microbiología todo profesional que resulte condenado por la Justicia Ordinaria en razón de delitos cometidos en el ejercicio de su profesión como Microbiólogo.	Artículo 38. ***Cancelación de matrícula y expulsión.*** Se hace acreedor de la cancelación la matrícula y la expulsión del Colegio Colombiano de Microbiología todo profesional que resulte condenado por la Justicia Ordinaria en razón de delitos cometidos en el ejercicio de su profesión como Microbiólogo.	
Artículo 39. ***De la notificación.*** Se notificará personalmente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al profesional de la Microbiología o a su apoderado de la resolución inhibitoria, la apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo.	Artículo 39. ***De la notificación.*** Se notificará personalmente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al profesional de la Microbiología o a su apoderado de la resolución inhibitoria, la apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo.	
Artículo 40. ***De los recursos.*** Contra las decisiones disciplinarias impartidas por el Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología, procederán los recursos de reposición y apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.	Artículo 40. ***De los recursos.*** Contra las decisiones disciplinarias impartidas por el Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología, procederán los recursos de reposición y apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.	
Artículo 41. ***Causales de nulidad.*** Son causales de nulidad en el proceso disciplinario las siguientes: a) La incompetencia del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción. b) La vaguedad o ambigüedad de los cargos c) La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. d) La violación del derecho de defensa.	Artículo 41. ***Causales de nulidad.*** Son causales de nulidad en el proceso disciplinario las siguientes: a) La incompetencia del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción. b) La vaguedad o ambigüedad de los cargos c) La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. d) La violación del derecho de defensa.	
Artículo 42. ***Prescripción de la acción.*** La acción disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día en que se denunció ante el Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología la última acción u omisión constitutiva de falta profesional. La formulación del pliego de cargos interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde ese día, caso en el cual el término de prescripción se reduce a dos (2) años. La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.	Artículo 42. **(Se modifica).** ***Prescripción de la acción.*** La acción disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde **el día en que se cometió** la última acción u omisión constitutiva de falta profesional. La formulación del pliego de cargos interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde ese día, caso en el cual el término de prescripción se reduce a dos (2) años. La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.	El tiempo para la prescripción se cuenta desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta profesional.
Artículo 43. ***Complementariedad.*** La acción disciplinaria por faltas a la Etica y Deontología profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso - administrativa a que hubiere lugar, o de las acciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.	Artículo 43. ***Complementariedad.*** La acción disciplinaria por faltas a la Etica y Deontología profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso - administrativa a que hubiere lugar, o de las acciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.	
Artículo 44. ***Reserva.*** El proceso Etico-Deontológico-disciplinario está sometido a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.	Artículo 44. ***Reserva.*** El proceso Etico-Deontológico-disciplinario está sometido a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.	
Artículo 45. ***Conceptos.*** En los procesos el profesional de Microbiología o su Representante Legal podrá solicitar el concepto del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología en todo momento del proceso disciplí-	Artículo 45. ***Conceptos.*** En los procesos el profesional de Microbiología o su Representante Legal podrá solicitar el concepto del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología en todo momento del proceso disci-	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
nario e investigaciones relacionadas con la responsabilidad del ejercicio profesional de Microbiología que se adelanten.	plinario e investigaciones relacionadas con la responsabilidad del ejercicio profesional de Microbiología que se adelanten.	
T I T U L O III CODIGO DE ETICA PARA EL EJERCICIO DE LA MICROBIOLOGIA CAPITULO I **Disposiciones generales** Artículo 46. ***Postulados éticos del ejercicio profesional.*** El ejercicio profesional de la Microbiología en todas sus ramas, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines, que propendan a enaltecerlo; por lo tanto deberá estar ajustado a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Etica Profesional. **Parágrafo.** El Código de Etica Profesional adoptado mediante la presente ley será el marco del comportamiento profesional del Microbiólogo en general y de sus auxiliares, su violación será sancionada mediante el procedimiento establecido por el Tribunal Etico y Deontológico.	T I T U L O III CODIGO DE ETICA PARA EL EJERCICIO DE LA MICROBIOLOGIA CAPITULO I **Disposiciones generales** Artículo 46. ***Postulados éticos del ejercicio profesional.*** El ejercicio profesional de la Microbiología en todas sus ramas, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines, que propendan a enaltecerlo; por lo tanto deberá estar ajustado a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Etica Profesional. **Parágrafo.** El Código de Etica Profesional adoptado mediante la presente ley será el marco del comportamiento profesional del Microbiólogo en general y de sus auxiliares, su violación será sancionada mediante el procedimiento establecido por el Tribunal Etico y Deontológico.	
Artículo 47. ***De los deberes frente a las condiciones de la profesión de Microbiología.*** Son deberes generales de la profesión de Microbiología los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos exigidos por la ley que ampara el ejercicio profesional tales como: obtener el título universitario debidamente registrado, mantener vigente la tarjeta de profesional y si posee laboratorio mantener actualizado su registro. b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados. c) Guardar el secreto inherente a la profesión. d) Tener plena conciencia de su responsabilidad profesional que implique permanentemente actualización científica, tecnológica y administrativa para aplicar dichas innovaciones en su desempeño profesional. e) Ejercer su profesión en condiciones de serenidad y juicio que garanticen la precisión de los análisis. f) Ajustar su conducta a normas de dignidad, honradez y seriedad. g) Ser responsable del informe que ha sido certificado con su firma. h) Realizar un estricto control de calidad de todos los elementos, reactivos, equipos y técnicas usadas en el laboratorio. i) Promover el respeto por la persona del Microbiólogo dentro y fuera de la comunidad científica y profesional. j) Exigir el derecho a recibir una digna remuneración por su trabajo lo cual constituye un medio normal de subsistencia. k) No utilizar la tarjeta profesional para amparar informes hechos por terceros que no sean competentes en el ejercicio de sus funciones y evitar cualquier mediación que lo instrumentalice para obtener ganancias deshonestas para terceros ajenos a la directa actividad profesional.	Artículo 47. ***De los deberes frente a las condiciones de la profesión de Microbiología.*** Son deberes generales de la profesión de Microbiología los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos exigidos por la ley que ampara el ejercicio profesional tales como: obtener el título universitario debidamente registrado, mantener vigente la tarjeta de profesional y si posee laboratorio mantener actualizado su registro. b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados. c) Guardar el secreto inherente a la profesión. d) Tener plena conciencia de su responsabilidad profesional que implique permanentemente actualización científica, tecnológica y administrativa para aplicar dichas innovaciones en su desempeño profesional. e) Ejercer su profesión en condiciones de serenidad y juicio que garanticen la precisión de los análisis. f) Ajustar su conducta a normas de dignidad, honradez y seriedad. g) Ser responsable del informe que ha sido certificado con su firma. h) Realizar un estricto control de calidad de todos los elementos, reactivos, equipos y técnicas usadas en el laboratorio. i) Promover el respeto por la persona del Microbiólogo dentro y fuera de la comunidad científica y profesional. j) Exigir el derecho a recibir una digna remuneración por su trabajo lo cual constituye un medio normal de subsistencia. k) No utilizar la tarjeta profesional para amparar informes hechos por terceros que no sean competentes en el ejercicio de sus funciones y evitar cualquier mediación que lo instrumentalice para obtener ganancias deshonestas para terceros ajenos a la directa actividad profesional.	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
l) Tener plena conciencia de los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión y en consecuencia observar permanentemente las normas de bioseguridad requeridas.	l) Tener plena conciencia de los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión y en consecuencia observar permanentemente las normas de bioseguridad requeridas.	
Artículo 48. ***De los deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el Microbiólogo presta sus servicios a las condiciones de la profesión de Microbiología.*** Son deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el Microbiólogo presta sus servicios: a) Conocer las leyes, las normas técnicas y los manuales de procedimientos para ajustar a ellos la prestación adecuada de sus servicios. b) No malgastar, ni extremar la economía de materiales e insumos de laboratorio en perjuicio económico de la empresa o usuarios. c) Cumplir a cabalidad sus deberes profesionales, honorarios y demás compromisos razonables a que está obligado en la institución donde presta sus servicios. d) Exigir el suministro de materiales, equipos y reactivos con calidad certificada que garantice la confiabilidad de los resultados. e) Cuidar las pertenencias de la institución dándole buen manejo y evitar su deterioro. f) No aceptar cargos laborales que superen su capacidad física, mental, científica y profesional. g) No ser infidente con los conocimientos, tecnologías, aspectos económicos y administrativos y demás particularidades de la institución donde labora.	Artículo 48. ***De los deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el Microbiólogo presta sus servicios a las condiciones de la profesión de Microbiología.*** Son deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el Microbiólogo presta sus servicios: a) Conocer las leyes, las normas técnicas y los manuales de procedimientos para ajustar a ellos la prestación adecuada de sus servicios. b) No malgastar, ni extremar la economía de materiales e insumos de laboratorio en perjuicio económico de la empresa o usuarios. c) Cumplir a cabalidad sus deberes profesionales, honorarios y demás compromisos razonables a que está obligado en la institución donde presta sus servicios. d) Exigir el suministro de materiales, equipos y reactivos con calidad certificada que garantice la confiabilidad de los resultados. e) Cuidar las pertenencias de la institución dándole buen manejo y evitar su deterioro. f) No aceptar cargos laborales que superen su capacidad física, mental, científica y profesional. g) No ser infidente con los conocimientos, tecnologías, aspectos económicos y administrativos y demás particularidades de la institución donde labora.	
Artículo 49. ***Deberes frente a los profesionales de Microbiología.*** Son deberes frente a los profesionales de Microbiología: a) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones. b) Reconocer y respetar sus valores humanos y profesionales. c) No realizar procedimientos o modificaciones de los mismos que incidan en disminución de la calidad de los resultados, so pretexto de hacer ahorros, de disminuir costos, de ampliar ganancias. d) Promover con los profesionales de Microbiología nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, contribuyendo así con el desarrollo de la Microbiología. e) Promover el análisis permanente de las normas bioéticas que regulan el ejercicio profesional. f) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre sus proyectos. g) Velar por el buen prestigio de la Microbiología. h) Sus medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, sin hacer uso de medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional. i) Los profesionales de la Microbiología que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Colegio Colombiano de Microbiología la existencia de dicha trasgresión.	Artículo 49. ***Deberes frente a los profesionales de Microbiología.*** Son deberes frente a los profesionales de Microbiología: a) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones. b) Reconocer y respetar sus valores humanos y profesionales. c) No realizar procedimientos o modificaciones de los mismos que incidan en disminución de la calidad de los resultados, so pretexto de hacer ahorros, de disminuir costos, de ampliar ganancias. d) Promover con los profesionales de Microbiología nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, contribuyendo así con el desarrollo de la Microbiología. e) Promover el análisis permanente de las normas bioéticas que regulan el ejercicio profesional. f) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre sus proyectos. g) Velar por el buen prestigio de la Microbiología. h) Sus medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, sin hacer uso de medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional. i) Los profesionales de la Microbiología que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Colegio Colombiano de Microbiología la existencia de dicha trasgresión.	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
Artículo 50. ***Deberes frente a la sociedad.*** Son deberes para con la sociedad: a) Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluidos el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población. b) Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo. c) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas. d) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública. e) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios en la ejecución de su profesión. f) Acoger, cumplir y hacer cumplir las normas vigentes para la investigación biológica y acceso a recursos biológicos y genéticos. g) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto. h) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional. i) Propender por la gestión del conocimiento producido en Colombia.	Artículo 50. ***Deberes frente a la sociedad.*** Son deberes para con la sociedad: a) Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluidos el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población. b) Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo. c) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas. d) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública. e) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios en la ejecución de su profesión. f) Acoger, cumplir y hacer cumplir las normas vigentes para la investigación biológica y acceso a recursos biológicos y genéticos. g) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto. h) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional. i) Propender por la gestión del conocimiento producido en Colombia.	
Artículo 51. ***Deberes frente a los clientes y al público en general.*** Son deberes para con sus clientes y el público en general: a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento por parte del tribunal ético y deontológico del Colegio Colombiano de Microbiología. b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes. c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia, los asuntos encargados por su cliente. d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.	Artículo 51. ***Deberes frente a los clientes y al público en general.*** Son deberes para con sus clientes y el público en general: a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento por parte del tribunal ético y deontológico del Colegio Colombiano de Microbiología. b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes. c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia, los asuntos encargados por su cliente. d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.	
Artículo 52. ***Deberes frente a los subalternos.*** Son deberes frente a los subalternos: a) Ofrecer un trabajo digno y justo, respetando su seguridad y sus derechos. b) No permitir al personal subalterno la solución de problemas que requieren el juicio y la participación exclusiva del Microbiólogo. c) Cumplir con las normas legales en relación con la contratación de servicios. d) Velar por el crecimiento personal, el mejoramiento laboral y por la educación continuada de sus subalternos.	Artículo 52. ***Deberes frente a los subalternos.*** Son deberes frente a los subalternos: a) Ofrecer un trabajo digno y justo, respetando su seguridad y sus derechos. b) No permitir al personal subalterno la solución de problemas que requieren el juicio y la participación exclusiva del Microbiólogo. c) Cumplir con las normas legales en relación con la contratación de servicios. d) Velar por el crecimiento personal, el mejoramiento laboral y por la educación continuada de sus subalternos.	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
e) Ser solidario con los subalternos en situaciones que requieren especial apoyo de consejería profesional. f) Propender por la comprensión, la tolerancia y el respeto.	e) Ser solidario con los subalternos en situaciones que requieren especial apoyo de consejería profesional. f) Propender por la comprensión, la tolerancia y el respeto.	
Artículo 53. ***Deberes frente a sus compromisos docentes.*** Son deberes frente a sus compromisos docentes: a) Permanecer constantemente actualizado en la ciencia de su especialidad, en la constante renovación tecnológica y en los procesos pedagógicos. b) Valorar las actitudes y contribuciones del estudiante, como interlocutor válido importante del sistema enseñanza-aprendizaje, respeto sus patrones culturales, religiosos, políticos y raciales. c) Cultivar la sensibilidad social en la docencia para que los estudiantes adquieran un compromiso transformador del país en búsqueda de justicia y de oportunidades de bienestar para todos los colombianos. d) Formar al estudiante con mentalidad y actitudes interdisciplinarias para que se integre eficientemente en equipos de trabajo. e) Motivar al estudiante para que sea agente activo de su propia formación, dándole herramientas científicas y tecnológicas y estimulando su libertad e imaginación creativa en los procesos de investigación. f) Comunicar verbalmente y con actitudes personales la jerarquía de valores éticos y morales que conduzcan a un crecimiento de la persona y a un futuro ejercicio digno de la profesión. g) Vincular íntimamente las tareas de docencia con las de investigación científica, de tal manera que la enseñanza sea fruto de lo que ha investigado y a su vez se esfuerce en investigar porque le motiva correr las fronteras del conocimiento y compartirlo con sus estudiantes. h) Promover la formación de líderes a través de su ejemplar ejercicio profesional. i) Cultivar en sus alumnos los valores que le permitan un permanente crecimiento personal y profesional.	Artículo 53. ***Deberes frente a sus compromisos docentes.*** Son deberes frente a sus compromisos docentes: a) Permanecer constantemente actualizado en la ciencia de su especialidad, en la constante renovación tecnológica y en los procesos pedagógicos. b) Valorar las actitudes y contribuciones del estudiante, como interlocutor válido importante del sistema enseñanza-aprendizaje, respeto sus patrones culturales, religiosos, políticos y raciales. c) Cultivar la sensibilidad social en la docencia para que los estudiantes adquieran un compromiso transformador del país en búsqueda de justicia y de oportunidades de bienestar para todos los colombianos. d) Formar al estudiante con mentalidad y actitudes interdisciplinarias para que se integre eficientemente en equipos de trabajo. e) Motivar al estudiante para que sea agente activo de su propia formación, dándole herramientas científicas y tecnológicas y estimulando su libertad e imaginación creativa en los procesos de investigación. f) Comunicar verbalmente y con actitudes personales la jerarquía de valores éticos y morales que conduzcan a un crecimiento de la persona y a un futuro ejercicio digno de la profesión. g) Vincular íntimamente las tareas de docencia con las de investigación científica, de tal manera que la enseñanza sea fruto de lo que ha investigado y a su vez se esfuerce en investigar porque le motiva correr las fronteras del conocimiento y compartirlo con sus estudiantes. h) Promover la formación de líderes a través de su ejemplar ejercicio profesional. i) Cultivar en sus alumnos los valores que le permitan un permanente crecimiento personal y profesional.	
CAPITULO II **Sobre la investigación** Artículo 54. ***Postulado esencial.*** Será propósito de la investigación en Microbiología el Beneficio de los seres humanos y su entorno en particular y de la humanidad en general. De ninguna manera será propósito de la investigación en Microbiología la fabricación de armas biológicas y la manipulación genética para fines distintos del beneficio común, el control biológico de plagas, causando perjuicios imprevisibles. En el orden ético, la investigación procederá en primera instancia con métodos alternativos, en segundo lugar con animales y sólo finalmente con humanos, si el protocolo lo requiere.	CAPITULO II **Sobre la investigación** Artículo 54. ***Postulado esencial.*** Será propósito de la investigación en Microbiología el Beneficio de los seres humanos y su entorno en particular y de la humanidad en general. De ninguna manera será propósito de la investigación en Microbiología la fabricación de armas biológicas y la manipulación genética para fines distintos del beneficio común, el control biológico de plagas, causando perjuicios imprevisibles. En el orden ético, la investigación procederá en primera instancia con métodos alternativos, en segundo lugar con animales y sólo finalmente con humanos, si el protocolo lo requiere.	
Artículo 55. ***Protocolos de investigación.*** La investigación en Microbiología estará sujeta a la reglamentación existente en Colombia, expresada a través de la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud y la Declaración de Helsinki para este propósito, en particular sobre lo siguiente: 1. **Investigación con métodos alternativos.** Los procedimientos alternativos comprenden métodos que no utilizan directamente	Artículo 55. ***Protocolos de investigación.*** La investigación en Microbiología estará sujeta a la reglamentación existente en Colombia, expresada a través de la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud y la Declaración de Helsinki para este propósito, en particular sobre lo siguiente: 1. **Investigación con métodos alternativos.** Los procedimientos alternativos comprenden métodos que no utilizan directamente	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
tejidos vivos. Estos incluyen modelos matemáticos y simulaciones gráficas y computarizadas de las relaciones entre estructura y función de los organismos vivos, basados en las propiedades fisicoquímicas de dichos organismos. En cuanto se trate de aspectos epidemiológicos y de salud pública, la bioestadística es un instrumento alternativo de investigación científica de gran importancia. Por otra parte, el acopio de información tanto bibliográfica como telemática, permite establecer políticas de investigación alternativa y evita repetir inoficiosamente lo que ya se ha investigado en otras instancias. 2. **Investigación en animales.** La experimentación en animales ha permitido grandes avances en conocimientos biológicos y del bienestar del hombre y de los animales, en particular en los que respecta al tratamiento y prevención de enfermedades. Desde el punto de vista bioético, toda investigación científica en animales debe inscribirse en el cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, promulgada por la ONU, y las normas internacionales vigentes para la investigación biomédica con animales. 3. **Principios básicos para investigación en animales.** Son principios básicos para investigación en animales: a) Cuando sea posible en vez de animales deben emplearse modelos matemáticos, simulacros en computador y sistemas biológicos in vitro. b) Los experimentos con animales sólo deberán realizarse cuando se haya comprobado debidamente su interés para la salud humana. c) Debe utilizarse el mínimo número de animales necesarios para obtener resultados científicamente válidos. d) Los animales empleados para investigación deben mantenerse en las mejores condiciones posibles ambientales, alimentarias y de salud, con asistencia médico-veterinaria de acuerdo con las normas establecidas para garantizar la calidad de los bioterios. e) Los animales deben recibir alimentos en calidad y cantidad suficiente para sus necesidades y para conservar la salud y tener acceso libre de agua potable, a menos que el objeto del experimento sea estudiar el efecto de las variaciones de estos nutrientes. f) No someter a ningún dolor, sufrimiento o estrés a los animales del laboratorio. Hacer uso adecuado de anestesia y de calmantes y asegurárseles el restablecimiento de la salud. g) En caso de sacrificar animales para la investigación científica, compensar a la madre naturaleza con acciones restauradoras y preservativas de la biosfera. h) El material biológico desechable debe ser debidamente incinerado y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad. 4. **Principios básicos para investigación en seres humanos.** Son principios básicos para investigaciones en seres humanos: a) El Microbiólogo deberá cumplir con los protocolos de consentimiento voluntario informado y advertirle claramente a sus pacientes los objetivos, métodos y beneficios posibles, respetando la posibilidad de abstenerse a participar o de retirarse en cualquier momento de la investigación.	tejidos vivos. Estos incluyen modelos matemáticos y simulaciones gráficas y computarizadas de las relaciones entre estructura y función de los organismos vivos, basados en las propiedades fisicoquímicas de dichos organismos. En cuanto se trate de aspectos epidemiológicos y de salud pública, la bioestadística es un instrumento alternativo de investigación científica de gran importancia. Por otra parte, el acopio de información tanto bibliográfica como telemática, permite establecer políticas de investigación alternativa y evita repetir inoficiosamente lo que ya se ha investigado en otras instancias. 2. **Investigación en animales.** La experimentación en animales ha permitido grandes avances en conocimientos biológicos y del bienestar del hombre y de los animales, en particular en los que respecta al tratamiento y prevención de enfermedades. Desde el punto de vista bioético, toda investigación científica en animales debe inscribirse en el cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, promulgada por la ONU, y las normas internacionales vigentes para la investigación biomédica con animales. 3. **Principios básicos para investigación en animales.** Son principios básicos para investigación en animales: a) Cuando sea posible en vez de animales deben emplearse modelos matemáticos, simulacros en computador y sistemas biológicos in vitro. b) Los experimentos con animales sólo deberán realizarse cuando se haya comprobado debidamente su interés para la salud humana. c) Debe utilizarse el mínimo número de animales necesarios para obtener resultados científicamente válidos. d) Los animales empleados para investigación deben mantenerse en las mejores condiciones posibles ambientales, alimentarias y de salud, con asistencia médico-veterinaria de acuerdo con las normas establecidas para garantizar la calidad de los bioterios. e) Los animales deben recibir alimentos en calidad y cantidad suficiente para sus necesidades y para conservar la salud y tener acceso libre de agua potable, a menos que el objeto del experimento sea estudiar el efecto de las variaciones de estos nutrientes. f) No someter a ningún dolor, sufrimiento o estrés a los animales del laboratorio. Hacer uso adecuado de anestesia y de calmantes y asegurárseles el restablecimiento de la salud. g) En caso de sacrificar animales para la investigación científica, compensar a la madre naturaleza con acciones restauradoras y preservativas de la biosfera. h) El material biológico desechable debe ser debidamente incinerado y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad. 4. **Principios básicos para investigación en seres humanos.** Son principios básicos para investigaciones en seres humanos: a) El Microbiólogo deberá cumplir con los protocolos de consentimiento voluntario informado y advertirle claramente a sus pacientes los objetivos, métodos y beneficios posibles, respetando la posibilidad de abstenerse a participar o de retirarse en cualquier momento de la investigación.	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
b) Cuando sea absolutamente necesario realizar una investigación con menores de edad y/o minusválidos mentales, siempre es obligante obtener el conocimiento voluntario informado del padre, la madre o tutor legal después de haberles explicado los fines de la investigación, cumpliendo con ellos las mismas condiciones del numeral anterior. c) Nunca deberá considerarse la participación de mujeres embarazadas o madres lactantes en investigaciones no terapéuticas que puedan exponer a riesgos al feto o al neonato. Cuando la investigación con un equipo interdisciplinario busque acciones terapéuticas, estas solo se admiten en función de mejorar el estado de salud de la madre o del niño sin perjuicio para el feto o el lactante, sin desfavorecer la capacidad de la madre para lactarlo debidamente. d) Mientras se puedan hacer investigaciones con pacientes adultos, con quienes se debe llevar rigurosamente el protocolo de consentimiento voluntario informado, conviene evitar realizar investigaciones con menores de edad y/o minusválidos mentales. e) El investigador nunca puede ser sujeto y objeto de la experimentación al mismo tiempo. f) El Microbiólogo al realizar trabajos de investigación con comunidades rurales o urbanas, debe explicarles previamente los objetos, métodos y procedimientos. También con las comunidades hay que cumplir lo prescrito en los numerales a), b) y c). Concluido el estudio, está obligado a revertir la información para el beneficio de la comunidad, sin faltar al secreto profesional. g) Los criterios para la evaluación de las investigaciones dependerán de las políticas de las instituciones y de la estructura orgánica de la profesión de Microbiología, asegurándose de tener responsabilidad sobre todos los efectos de los estudios. h) Toda investigación realizada en el campo de la Microbiología debe ser evaluada previamente y controlada por un comité de ética, el cual considerará si el proyecto de investigación es conveniente desde el punto de vista científico y ético, determinando si los beneficios previstos justifican que el sujeto incurra en cualquier riesgo previsible. i) Las investigaciones patrocinadas desde el exterior deben contar con el aval de las autoridades competentes del país anfitrión. j) Toda información recolectada relativa a personas deben ser protegidas con el carácter de confidencial. k) El investigador no debe aprovecharse de la indigencia, ignorancia o ingenuidad de las personas que tiene a su alcance para la investigación científica.	b) Cuando sea absolutamente necesario realizar una investigación con menores de edad y/o minusválidos mentales, siempre es obligante obtener el conocimiento voluntario informado del padre, la madre o tutor legal después de haberles explicado los fines de la investigación, cumpliendo con ellos las mismas condiciones del numeral anterior. c) Nunca deberá considerarse la participación de mujeres embarazadas o madres lactantes en investigaciones no terapéuticas que puedan exponer a riesgos al feto o al neonato. Cuando la investigación con un equipo interdisciplinario busque acciones terapéuticas, estas solo se admiten en función de mejorar el estado de salud de la madre o del niño sin perjuicio para el feto o el lactante, sin desfavorecer la capacidad de la madre para lactarlo debidamente. d) Mientras se puedan hacer investigaciones con pacientes adultos, con quienes se debe llevar rigurosamente el protocolo de consentimiento voluntario informado, conviene evitar realizar investigaciones con menores de edad y/o minusválidos mentales. e) El investigador nunca puede ser sujeto y objeto de la experimentación al mismo tiempo. f) El Microbiólogo al realizar trabajos de investigación con comunidades rurales o urbanas, debe explicarles previamente los objetos, métodos y procedimientos. También con las comunidades hay que cumplir lo prescrito en los numerales a), b) y c). Concluido el estudio, está obligado a revertir la información para el beneficio de la comunidad, sin faltar al secreto profesional. g) Los criterios para la evaluación de las investigaciones dependerán de las políticas de las instituciones y de la estructura orgánica de la profesión de Microbiología, asegurándose de tener responsabilidad sobre todos los efectos de los estudios. h) Toda investigación realizada en el campo de la Microbiología debe ser evaluada previamente y controlada por un comité de ética, el cual considerará si el proyecto de investigación es conveniente desde el punto de vista científico y ético, determinando si los beneficios previstos justifican que el sujeto incurra en cualquier riesgo previsible. i) Las investigaciones patrocinadas desde el exterior deben contar con el aval de las autoridades competentes del país anfitrión. j) Toda información recolectada relativa a personas deben ser protegidas con el carácter de confidencial. k) El investigador no debe aprovecharse de la indigencia, ignorancia o ingenuidad de las personas que tiene a su alcance para la investigación científica.	
Artículo 56. ***De la propiedad intelectual.*** Los de derechos de propiedad intelectual se someten a lo previsto en la Ley 603 del 2000. El investigador tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos que publica o productos que patenta, como también asume la responsabilidad de su contenido y efectos.	Artículo 56. ***De la propiedad intelectual.*** Los de derechos de propiedad intelectual se someten a lo previsto en la Ley 603 del 2000. El investigador tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos que publica o productos que patenta, como también asume la responsabilidad de su contenido y efectos.	
CAPITULO III **De las conductas generales** Artículo 57. ***Frente a la profesión.*** Son conductas generales no permitidas frente a la profesión:	CAPITULO III **De las conductas generales** Artículo 57. ***Frente a la profesión.*** Son conductas generales no permitidas frente a la profesión:	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
a) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales de la Microbiología, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión. b) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión de Microbiología reguladas por esta ley. c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual. d) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este. e) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión. f) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la Microbiología, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la constitución y la ley. g) Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.	a) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales de la Microbiología, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión. b) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión de Microbiología reguladas por esta ley. c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual. d) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este. e) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión. f) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la Microbiología, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la constitución y la ley. g) Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.	
Artículo 57. ***Frente a la sociedad.*** Son conductas generales no permitidas frente a la sociedad: a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación. b) Imponer su firma, a título gratuito u oneroso, en informes y en toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente. c) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas; tarjetas de certificado de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer estas profesiones o no se encuentren debidamente inscritos o matriculados. d) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión.	Artículo 58. ***Frente a la sociedad.*** Son conductas generales no permitidas frente a la sociedad: a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación. b) Imponer su firma, a título gratuito u oneroso, en informes y en toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente. c) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas; tarjetas de certificado de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer estas profesiones o no se encuentren debidamente inscritos o matriculados. d) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión.	
Artículo 58. ***Frente a la comunidad científica.*** Son conductas generales no permitidas frente a sus colegas y demás profesionales: a) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional. b) Usar métodos de competencia desleal con los colegas. c) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente.	Artículo 59. ***Frente a la comunidad científica.*** Son conductas generales no permitidas frente a sus colegas y demás profesionales: a) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional. b) Usar métodos de competencia desleal con los colegas. c) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente.	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
d) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales.	d) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales.	
Artículo 59. ***Frente a la industria y el público.*** Son conductas generales no permitidas frente a sus clientes y el público en general: a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer. b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual.	Artículo 60. ***Frente a la industria y el público.*** Son conductas generales no permitidas frente a sus clientes y el público en general: a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer. b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual.	
Artículo 60. ***Como servidor público.*** Son conductas generales no permitidas frente al desempeño en calidad de servidor público o privado: a) Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación pública, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepte tal evaluación.	Artículo 61. ***Como servidor público.*** Son conductas generales no permitidas frente al desempeño en calidad de servidor público o privado: a) Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación pública, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepte tal evaluación.	
Artículo 61. ***En los concursos y licitaciones.*** Son conductas generales no permitidas en los concursos o licitaciones: a) Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.	Artículo 62. ***En los concursos y licitaciones.*** Son conductas generales no permitidas en los concursos o licitaciones: a) Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.	
Artículo 62. ***Frente a las casas comerciales.*** Son deberes frente a las casas comerciales: a) No comprar reactivos vencidos o en mal estado, arguyendo reducción de costo. b) Mantener un estricto control de funcionamiento de los equipos de laboratorio para lo cual se requiere personal idóneo. La calidad de los análisis depende en gran medida del estado de los equipos y sus insumos. c) Proteger la reputación de las casas comerciales evitando el mal uso de sus productos, para lo cual hay que recibir un entrenamiento adecuado y llevar con rigor los procedimientos establecidos por las normas técnicas.	Artículo 63. ***Frente a las casas comerciales.*** Son deberes frente a las casas comerciales: a) No comprar reactivos vencidos o en mal estado, arguyendo reducción de costo. b) Mantener un estricto control de funcionamiento de los equipos de laboratorio para lo cual se requiere personal idóneo. La calidad de los análisis depende en gran medida del estado de los equipos y sus insumos. c) Proteger la reputación de las casas comerciales evitando el mal uso de sus productos, para lo cual hay que recibir un entrenamiento adecuado y llevar con rigor los procedimientos establecidos por las normas técnicas.	
Artículo 64. ***Frente a las asociaciones de profesionales.*** Son deberes frente a las asociaciones de profesionales en Microbiología: a) Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial, contribuyendo al desarrollo de la profesión. b) Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones. c) Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales. d) Apoyar las actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones para el provecho colectivo de la profesión, incluyendo las zonas más apartadas.	Artículo 64. ***Frente a las asociaciones de profesionales.*** Son deberes frente a las asociaciones de profesionales en Microbiología: a) Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial, contribuyendo al desarrollo de la profesión. b) Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones. c) Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales. d) Apoyar las actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones para el provecho colectivo de la profesión, incluyendo las zonas más apartadas.	

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES	JUSTIFICACION
e) Como miembro de una asociación auspiciar la integración con asociaciones propias de la profesión o de carácter interdisciplinario. f) Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado para el crecimiento de la profesión. g) Mantener conocimientos actualizados sobre la legislación para hacer oportunas propuestas que protejan los derechos e intereses específicos de la profesión.	e) Como miembro de una asociación auspiciar la integración con asociaciones propias de la profesión o de carácter interdisciplinario. f) Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado para el crecimiento de la profesión. g) Mantener conocimientos actualizados sobre la legislación para hacer oportunas propuestas que protejan los derechos e intereses específicos de la profesión.	
T I T U L O IV VIGENCIA DE LA LEY Artículo 64. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	T I T U L O IV VIGENCIA DE LA LEY Artículo 65. ***Vigencia.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	

PROPOSICION

Por lo precedentemente expuesto solicitamos dar Primer Debate al **Proyecto de ley número 180 de 2008 Senado,** *por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Microbiología, se dicta el Código de Etica y otras disposiciones*, con las modificaciones planteadas en la presente ponencia y contenidas en el cuerpo del texto propuesto.

Del honorable Congresista,

Gabriel Acosta Bendeck,

Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 180 DE 2008 SENADO

por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Microbiología, se dicta el Código de Etica y otras disposiciones, con las modificaciones planteadas en la presente ponencia y contenidas en el cuerpo del texto propuesto.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Definición*. La microbiología es una profesión de nivel universitario del área de las ciencias naturales, básicas y aplicadas, con formación, científica e investigativa y sociohumanística, cuyo campo de acción se desarrolla principalmente en el estudio de la diversidad microbiológica, la innovación biotecnológica, el aseguramiento de la calidad de vida de la especie humana, animal y vegetal y los problemas de su entorno; así como la administración y docencia relacionada con la carrera.

Artículo 2°. *De los principios generales*. Los microbiólogos que ejerzan su profesión en Colombia se regirán por los siguientes principios universales:

a) Responsabilidad: Al ofrecer sus servicios los microbiólogos mantendrán los más altos estándares de su profesión. Aceptarán la responsabilidad de las consecuencias de sus actos y pondrán todo el empeño para asegurar que sus servicios sean usados de manera correcta.

b) Competencia: Los microbiólogos tendrán como responsabilidad compartida el mantenimiento de altos estándares de competencia. Solamente prestarán sus servicios y utilizarán técnicas para los cuales se encuentren calificados. Y se mantendrán actualizados en los avances científicos y profesionales relacionados con los servicios que prestan.

c) Estándares morales y legales: Los estándares de conducta moral y ética de los microbiólogos son similares a los de los demás ciudadanos y en lo posible estarán atentos al impacto que la conformidad o desviación de esos estándares puede tener sobre la calidad de su desempeño como profesional.

d) Anuncios públicos: Los anuncios públicos, los avisos de servicios, las propagandas y las actividades de promoción de los microbiólogos servirán para facilitar un juicio y una elección bien formada de los servicios que prestan. Los microbiólogos publicarán cuidadosa y objetivamente sus competencias profesionales, sus afiliaciones y funciones, lo mismo que las instituciones u organizaciones con las cuales ellos o los anuncios puedan estar asociados.

e) Confidencialidad: Los microbiólogos tiene una obligación respecto a la confidencialidad de la información obtenida en el desarrollo de su trabajo como microbiólogos. Y revelarán tal información solo con el consentimiento de la persona o de su representante legal, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo llevaría a un evidente daño a la persona u a otros.

f) Bienestar del usuario: Los microbiólogos respetarán la integridad y protegerán el bienestar de las personas con las cuales trabajan y son destinatarias de sus actividades.

g) Relaciones profesionales: Los microbiólogos actuarán con la debida consideración respecto de las necesidades, competencias especiales y obligaciones de sus colegas en la microbiología y en otras profesiones. Y respetarán las prerrogativas y obligaciones de las instituciones u organizaciones con las cuales otros colegas estén asociados.

h) Evaluación de técnicas. En el desarrollo, publicación y utilización de los instrumentos de análisis, los microbiólogos se esforzarán por promover el bienestar y los mejores intereses del cliente. Evitarán el uso indebido de los resultados de las pruebas y análisis. Respetarán el derecho de los usuarios de conocer los resultados, las interpretaciones hechas y las bases de sus conclusiones y recomendaciones. Y se esforzarán por mantener la seguridad de las pruebas dentro de los límites de los mandatos legales.

i) Investigación con participantes humanos. El microbiólogo deberá abordar estas investigaciones teniendo el consentimiento pleno e infirmado de la persona o grupo de personas participantes. Y deberá respetar la dignidad y el bienestar de las personas que participan y con pleno conocimiento de las normas legales y de los estándares profesionales que regulan la conducta de la investigación con participantes humanos.

Artículo 3°. *Del ejercicio profesional del microbiólogo*. Las competencias del microbiólogo se desarrollarán a través de toda actividad realizada en las áreas de gerencia, dirección científica, dirección técnica y administrativa, investigación, innovación biotecnología, consultoría y asesoría en:

a) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados al aseguramiento de la calidad y la inocuidad de productos destinados al consumo humano y animal.

b) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a proceso de gestión y certificación ambiental y la biorremediación.

c) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a la investigación y prospección de la biodiversidad microbiológica.

d) Instituciones, empresas y laboratorios dedicados a la investigación y desarrollo del control biológico, producción de biofertilizantes e inoculantes para la industria agrícola; mejoramiento de productos para alimentación humana y animal; desarrollo de tecnologías aplicadas.

e) Bancos de germoplasma de microorganismos.

f) Instituciones de educación media y superior dedicadas a la investigación y docencia en los campos de la Microbiología.

Artículo 4°. *Campo de acción del microbiólogo.* El graduado de microbiología podrá intervenir a título de profesional en las siguientes actividades:

a) Intervenir en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional.

b) Ejercer la docencia en áreas científicas especialmente relacionadas con la microbiología y hacerse responsable de cátedras, grupos de trabajo y tareas de investigación científica.

c) Certificar con su firma, como lo realizan los profesionales de otros quehaceres científicos, bioquímicos, químicos farmacéuticos, biólogos, bacteriólogos, entre otros, los análisis microbiológicos que se realizan para el control de la calidad en las diferentes áreas de desempeño profesional, de acuerdo con lo establecido por la presente ley.

d) Tener a cargo conjuntamente con biólogos, bacteriólogos, químicos y otros profesionales la supervisión de las competencias de los auxiliares de laboratorio.

e) Participar si así lo requieren y lo solicitan las empresas, agremiaciones, instituciones educativas, grupos productivos en el diseño y formulación de planes y proyectos de su competencia de acuerdo con las políticas nacionales.

f) Desempeñarse en actividades de asesoría técnica, dirección, planeación y administración en los distintos campos de su ejercicio profesional, de acuerdo con lo establecido por la presente ley.

g) Participar interdisciplinariamente en actividades de planeación y ejecución de programas de aseguramiento de calidad, tanto en los procesos productivos como en la implantación de sistemas de Gestión de la Calidad; innovación y desarrollo biotecnológico para el impulso de nuevos productos, seguimiento y control de proceso, evaluación de áreas y manipuladores, en la industria de alimentos, farmacia y cosméticos.

h) Participar en el sector ambiental a través de la acción interdisciplinaria en manejo de residuos y tratamiento de aguas residuales, potabilización de agua, recuperación de ecosistemas degradados, biorremediación utilizando microorganismos o productos derivados de su actividad, seguimiento y control de procesos de deterioro de origen biológico y químico, biotecnologías de control de contaminación de agua, suelo y aire, evaluaciones de impacto ambiental y utilización de bioindicadores de seguimiento.

i) Participar interdisciplinariamente en el área agrícola en el manejo y supervisión de programas fitosanitarios en cultivos de interés agrícola, diagnóstico de enfermedades fitosanitarias, análisis físico, químico y microbiológicos de suelos, control biológico de plagas, desarrollo de programas ambientales y sanitarios de prevención de enfermedades, producción y control de calidad de bioinsumos y manejo de biofertilizantes, en el mejoramiento de la agroindustria mediante la utilización de cultivos limpios y orgánicos.

j) Participar interdisciplinariamente en el mejoramiento de la producción pecuaria específicamente en el área de veterinaria, en la formulación de probióticos y prebióticos para el mejoramiento de la alimentación animal, el control de epidemias animales, la sanidad animal y las zoonosis.

k) Participar interdisciplinariamente en la industria biotecnológica a través del monitoreo y control de bioprocesos, producción e implementación de nuevas tecnologías, incluida la nanobiotecnología, el mejoramiento de microorganismos, el impulso de métodos de conservación de cepas para producción y purificación de metabolitos.

l) Participar en el campo de la biomédica a través de la acción interdisciplinaria y la implementación, investigación y desarrollo de técnicas en genética y biología molecular aplicadas a la producción de anticuerpos monoclonales, desarrollo de vacunas, entre otras.

m) Identificación de microorganismos provenientes de diferentes fuentes.

n) Otras actividades en lasque se vean involucrados microorganismos, partes constituyentes y afectaciones imputables a ellos mismos

CAPITULO II

De la legalidad y del ejercicio de la profesión

Artículo 5°. Dentro de los límites de su competencia, el microbiólogo ejercerá sus funciones de forma autónoma, pero respetando siempre los principios y las normas de la ética profesional y con sólido fundamento en criterios de validez científica y utilidad social.

Artículo 6°. *Requisitos para ejercer la profesión de Microbiólogo.* Para ejercer la profesión de Microbiología se requiere acreditar los siguientes requisitos:

1. Acreditar cualquiera de las siguientes condiciones académicas:

• Título de microbiólogo de pregrado o posgrado otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida.

• Convalidación en el evento de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de conformidad con la normatividad vigente. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios, la convalidación se acogerá a las estipulaciones pactadas en ellos.

2. Estar certificado mediante la inscripción en el registro único nacional.

3. Haber obtenido la tarjeta expedida por el Colegio Colombiano de Microbiología.

Artículo 7°. *Derechos de los profesionales de la Microbiología*. Todo profesional de la Microbiología tiene derecho a:

a) Ser respetado y reconocido como profesional científico.

b) Recibir la protección exigida por la Constitución y la ley que garantice la integridad física y mental en razón de sus actividades profesionales.

c) Recibir capacitación adecuada con el fin de ampliar sus conocimientos en el ejercicio profesional.

d) Ejercer la profesión dentro del marco de la Etica y las normas legales vigentes.

e) Contar con el recurso humano, tecnológico e insumos adecuados para el ejercicio de la profesión.

Artículo 8°. *Deberes y obligaciones de los profesionales de la Microbiología.*

a) Guardar el secreto profesional.

b) Realizar con calidad procesos y servicios.

c) Exigir los insumos y suministros con calidad certificada.

d) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados de análisis realizados.

e) Certificar con su firma y registro profesional el resultado que se entrega del análisis.

f) Respetar el mandato de las normas éticas vigentes para el ejercicio de su profesión.

g) Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad existentes.

Artículo 9°. *Prohibiciones a los profesionales de la Microbiología.* Se prohíbe a los profesionales en Microbiología lo siguiente:

a) Participar en programas que signifiquen la fabricación de armas biológicas o cualquier elemento que atente contra la vida y la salud de la comunidad.

b) Solicitar o aceptar beneficios indebidos para realizar sus actividades profesionales.

c) Realizar cualquier acción que deteriore o contradiga la buena práctica profesional.

d) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales.

e) Otras contempladas en el Código de Etica para el ejercicio de la profesión de Microbiología.

T I T U L O II

DEL COLEGIO COLOMBIANO
DE MICROBIOLOGIA

CAPITULO I

Establecimiento general

Artículo 10. *Definición*. El Colegio Colombiano de Microbiología es un ente gremial instituido como única entidad asociativa que representa los intereses profesionales de esta área de las ciencias naturales, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio profesional de la microbiología y el fomento a la investigación y a la generación del nuevo conocimiento, con estructura interna y funcionamiento democrático.

Artículo 11. *Composición.* Son miembros del Colegio Colombiano de Microbiología las personas naturales que firman el Acto de Constitución y aparecen en el correspondiente Registro Legal, así como aquellos que en adelante se vinculen, previo cumplimiento de los requisitos que establece la presente ley.

Artículo 12. *Funciones.* El Colegio Colombiano de Microbiología tendrá las siguientes funciones:

a) Expedir la Matrícula y la Tarjeta Profesional de los microbiólogos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

b) Conformar el Tribunal Etico y Deontológico de la Microbiología en el país, para darle cumplimiento a lo establecido en el "Código de Etica para el ejercicio de la profesión de Microbiología", de que trata la presente ley.

c) Dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia secretaría ejecutiva y fijar sus normas de financiación.

d) Fijar los modos de inversión de los fondos recaudados por la expedición de la tarjeta profesional y los demás que sean de su naturaleza.

e) Velar por el cumplimiento de la presente ley y cancelar la tarjeta profesional a quienes cometan faltas contra la ética profesional.

f) Cooperar con las Asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la Microbiología, en el estímulo y desarrollo de la profesión y en continuo mejoramiento de la calificación y empleo de los microbiólogos.

g) Colaborar con las autoridades universitarias y profesionales en el estudio y establecimiento de los requerimientos académicos y curriculares adecuados a una óptima educación y formación de los profesionales en Microbiología.

CAPITULO II

De la matrícula y la tarjeta profesional

Artículo 13. *De la matrícula profesional.* La matrícula profesional es el documento legal mediante el cual se reconoce al Profesional en Microbiología a través de acta que referencia los datos del profesional, la fecha de expedición de la matrícula y el número respectivo. Los profesionales en Microbiología graduados tramitarán su matrícula directa y personalmente ante la secretaría general del Colegio Colombiano de Microbiología, siguiendo el procedimiento que se establezca para el efecto.

Artículo 14. *De la tarjeta profesional*. Para obtener la Tarjeta Profesional, el interesado deberá presentar ante el Colegio Colombiano de Microbiología los siguientes documentos:

a) Solicitud de matrícula profesional.

b) Fotocopia del acta de grado.

c) Fotocopia del diploma de grado.

d) Consignación por el valor establecido por el CCM para este trámite.

CAPITULO III

Del Tribunal Etico y Deontológico

Artículo 15. Créase el Tribunal Nacional Etico y Deontológico de Microbiología con sede en la ciudad de Bogotá, que estará instituido como autoridad para conocer los procesos disciplinarios Etico-profesionales que se presenten en la práctica de quienes ejercen la profesión de Microbiología en Colombia, sancionar las faltas establecidas en la presente ley y dictarse su propio reglamento.

Parágrafo: El sostenimiento económico del Tribunal Nacional Etico y Deontológico de Microbiología se hará a través de los recursos propios del Colegio Colombiano de Microbiología.

Artículo 16. El Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología actuará como autoridad en los procesos disciplinarios abiertos en contra de los profesionales de la Microbiología.

Artículo 17. El Tribunal Etico y Deontológico de la Microbiología estará integrado por cinco (5) miembros profesionales de la Microbiología de reconocida idoneidad profesional, ética y moral, con no menos de diez (10) años de experiencia profesional, que serán elegidos para un período de cuatro (4) años.

CAPITULO VI

Del proceso disciplinario para los profesionales de la Microbiología

Artículo 18. *Bases del proceso*. El profesional de la Microbiología será investigado por presuntas faltas a la Etica y Deontología, de acuerdo con denuncia formulada ante el Colegio Colombiano de Microbiología por persona natural o jurídica, por asociación de profesionales de la Microbiología o por autoridad civil o militar, previo acopio de las evidencias necesarias. El profesional acusado tendrá en todo caso derecho al debido proceso, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente.

Artículo 19. *El proceso*. El proceso disciplinario profesional se iniciará:

a) De oficio.

b) Por queja escrita presentada personalmente ante el Tribunal Bioético y Deontológico de Microbiología por los sujetos de cuidado, sus representantes o por cualquier otra persona interesada.

c) Por solicitud escrita dirigida al Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología por cualquier entidad pública o privada.

Artículo 20. *Circunstancias de atenuación.* El Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología tiene la obligación de investigar, tanto lo favorable como lo desfavorable del profesional inculpado. La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad:

a) Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo Etico-deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.

b) Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación de sus servicios profesionales.

Artículo 21. *Circunstancias gravosas.* Son circunstancias que agravan la falta, las siguientes:

a) Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo Etico-deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.

b) Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años anteriores a su sanción.

Artículo 22. *La averiguación preliminar.* La averiguación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria.

Artículo 23. *Terminación del proceso.* El Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología se abstendrá de abrir investigación formal y dictará resolución de preclusión durante el curso de la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta de la persona implicada:

a) No ha existido.

b) No constituye falta a la Etica ni a la Deontología.

c) Que el proceso no puede iniciarse por muerte del profesional investigado.

d) Por prescripción de la acción, o

e) Existir cosa juzgada de acuerdo con la ley.

La decisión se tomará mediante Resolución Motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el quejoso o su apoderado.

Artículo 24. *De la investigación formal o instructiva.* La investigación formal o instructiva comienza con la Resolución de Apertura en la que se ordena comprobar credenciales del profesional investigado, recibir declaración del mismo y reunir evidencia sobre los hechos que demuestran su responsabilidad o inocencia. El término de la indagación no podrá exceder de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de su iniciación.

Parágrafo. El Tribunal Etico y Deontológico, considerando que se tratare de tres (3) o más profesionales investigados, podrá extender el término hasta por seis (6) meses.

Artículo 25. *Pruebas*. De oficio, el Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales deberán practicarse dentro del término de veinte (20) días hábiles.

Artículo 26. *Calificación*. Vencido el término de indagación, o antes si la investigación estuviere completa, el abogado investigador presentará el caso al Tribunal Etico y Deontológico para que en el término de quince (15) días hábiles elabore el proyecto de calificación.

Artículo 27. *Resolución de cargos.* El Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología dictará Resolución de Cargos cuando esté establecida la falta a la ética y a la deontología o existan indicios graves o pruebas que ameriten serios motivos de credibilidad sobre los hechos que son materia de investigación y responsabilidad Etica y Deontológica disciplinaria del profesional en Microbiología.

Artículo 28. *Descargos*. La etapa de descargos se inicia con la notificación de la Resolución de Cargos al investigado y su apoderado, quienes disponen de un término no superior a quince días hábiles para presentar su alegato de descargos. La diligencia de descargos se realizará en la fecha y hora señaladas por el Tribunal Etico y Deontológico y no procede aplazamiento.

El profesional y su apoderado deben aportar las pruebas que considere convenientes para su defensa cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias para el proceso.

Artículo 29. *El fallo.* Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el ponente nombrado por el Tribunal Etico y Deontológico dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo. El Tribunal Etico y Deontológico dispondrá de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

Artículo 30. *Ejecutoria*. Cuando al Fallo Sancionatorio no se interponga recurso de apelación, se entiende que la actuación queda en firme y se hace de obligatorio cumplimiento.

Artículo 31. *De las sanciones.* A juicio del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología, contra las faltas a la Etica y Deontología proceden las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita de carácter privado.

b) Censura escrita de carácter público.

c) Suspensión temporal del ejercicio de la Profesión.

e) Cancelación de la Matrícula y expulsión del Colegio Colombiano de Microbiología.

Las violaciones al código de Etica adoptado por la presente ley, serán sancionadas a juicio del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología con suspensión del ejercicio de la Microbiología hasta por tres (3) años; teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes, los antecedentes personales y profesionales, las atenuantes o agravantes y la reincidencia.

Parágrafo 1°. Se entiende por reincidencia la comisión de las mismas faltas dentro de un período de cuatro (4) años, después de haber sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 2°. Copia de las sanciones impuestas, amonestaciones, censura o suspensiones, reposarán en los archivos del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología.

Parágrafo 3°. Forma parte de las anteriores sanciones la suspensión del ejercicio de la pedagogía. De tal hecho se hará la notificación correspondiente a las universidades e instituciones con las cuales se encuentre vinculado el profesional sancionado.

Artículo 32. *La amonestación escrita de carácter privado.* Es el llamado de atención que se hace al profesional por la falta cometida contra la Etica y Deontología caso en el cual no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.

Artículo 33. *La censura escrita de carácter público.* Consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al profesional de Microbiología por la falta cometida, dando a conocer la decisión sancionatoria al Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología. Copia de esta amonestación pasará a la hoja de vida del profesional.

Artículo 34. *La suspensión temporal.* Consiste en la prohibición del ejercicio de la Microbiología por un término hasta de tres (3) años. La providencia sancionatoria se dará a conocer al Ministerio de la Protección Social, al Colegio Colombiano de Microbiología, CCM, a la Asociaciones de egresados de Microbiología y a la Universidad correspondiente. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.

Artículo 35. *Cancelación de matrícula y expulsión.* Se hace acreedor de la cancelación la matrícula y la expulsión del Colegio Colombiano de Microbiología todo profesional que resulte condenado por la Justicia Ordinaria en razón de delitos cometidos en el ejercicio de su profesión como Microbiólogo.

Artículo 36. *De la notificación.* Se notificará personalmente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al profesional de la Microbiología o a su apoderado de la resolución inhibitoria, la apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo.

Artículo 37. *De los recursos.* Contra las decisiones disciplinarias impartidas por el Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología, procederán los recursos de reposición y apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 38. *Causales de nulidad.* Son causales de nulidad en el proceso disciplinario las siguientes:

a) La incompetencia del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción.

b) La vaguedad o ambigüedad de los cargos.

c) La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

d) La violación del derecho de defensa.

Artículo 39. *Prescripción de la acción.* La acción disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta profesional. La formulación del pliego de cargos interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde ese día, caso en el cual el término de prescripción se reduce a dos (2) años.

La sanción prescribe a los tres (3) años, contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 40. *Complementariedad.* La acción disciplinaria por faltas a la Etica y Deontología profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso - administrativa a que hubiere lugar, o de las acciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 41. *Reserva*. El proceso Etico-Deontológico-disciplinario está sometido a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.

Artículo 42. *Conceptos*. En los procesos el profesional de Microbiología o su Representante Legal podrá solicitar el concepto del Tribunal Etico y Deontológico de Microbiología en todo momento del proceso disciplinario e investigaciones relacionadas con la responsabilidad del ejercicio profesional de Microbiología que se adelanten.

T I T U L O III

CODIGO DE ETICA PARA EL EJERCICIO DE LA MICROBIOLOGIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 43. *Postulados éticos del ejercicio profesional*. El ejercicio profesional de la Microbiología en todas sus ramas, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines, que propendan a enaltecerlo; por lo tanto deberá estar ajustado a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Etica Profesional.

Parágrafo. El Código de Etica Profesional adoptado mediante la presente ley será el marco del comportamiento profesional del Microbiólogo en general y de sus auxiliares, su violación será sancionada mediante el procedimiento establecido por el Tribunal Etico y Deontológico.

Artículo 44. *De los deberes frente a las condiciones de la profesión de Microbiología.* Son deberes generales de la profesión de Microbiología los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos exigidos por la ley que ampara el ejercicio profesional tales como: obtener el título universitario debidamente registrado, mantener vigente la tarjeta de profesional y si posee laboratorio mantener actualizado su registro.

b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados.

c) Guardar el secreto inherente a la profesión.

d) Tener plena conciencia de su responsabilidad profesional que implique permanentemente actualización científica, tecnológica y administrativa para aplicar dichas innovaciones en su desempeño profesional.

e) Ejercer su profesión en condiciones de serenidad y juicio que garanticen la precisión de los análisis.

f) Ajustar su conducta a normas de dignidad, honradez y seriedad.

g) Ser responsable del informe que ha sido certificado con su firma.

h) Realizar un estricto control de calidad de todos los elementos, reactivos, equipos y técnicas usadas en el laboratorio.

i) Promover el respeto por la persona del Microbiólogo dentro y fuera de la comunidad científica y profesional.

j) Exigir el derecho a recibir una digna remuneración por su trabajo lo cual constituye un medio normal de subsistencia.

k) No utilizar la tarjeta profesional para amparar informes hechos por terceros que no sean competentes en el ejercicio de sus funciones y evitar cualquier mediación que lo instrumentalice para obtener ganancias deshonestas para terceros ajenos a la directa actividad profesional.

l) Tener plena conciencia de los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión y en consecuencia observar permanentemente las normas de bioseguridad requeridas.

Artículo 45. *De los deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el Microbiólogo presta sus servicios a las condiciones de la profesión de Microbiología.* Son deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el Microbiólogo presta sus servicios:

a) Conocer las leyes, las normas técnicas y los manuales de procedimientos para ajustar a ellos la prestación adecuada de sus servicios.

b) No malgastar ni extremar la economía de materiales e insumos de laboratorio en perjuicio económico de la empresa o usuarios.

c) Cumplir a cabalidad sus deberes profesionales, honorarios y demás compromisos razonables a que está obligado en la institución donde presta sus servicios.

d) Exigir el suministro de materiales, equipos y reactivos con calidad certificada que garantice la confiabilidad de los resultados.

e) Cuidar las pertenencias de la institución dándole buen manejo y evitar su deterioro.

f) No aceptar cargos laborales que superen su capacidad física, mental, científica y profesional.

g) No ser infidente con los conocimientos, tecnologías, aspectos económicos y administrativos y demás particularidades de la institución donde labora.

Artículo 46. *Deberes frente a los profesionales de Microbiología.* Son deberes frente a los profesionales de Microbiología:

a) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones.

b) Reconocer y respetar sus valores humanos y profesionales.

c) No realizar procedimientos o modificaciones de los mismos que incidan en disminución de la calidad de los resultados, so pretexto de hacer ahorros, de disminuir costos, de ampliar ganancias.

d) Promover con los profesionales de Microbiología nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, contribuyendo así con el desarrollo de la Microbiología.

e) Promover el análisis permanente de las normas bioéticas que regulan el ejercicio profesional.

f) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre sus proyectos.

g) Velar por el buen prestigio de la Microbiología.

h) Sus medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, sin hacer uso de medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional.

i) Los profesionales de la Microbiología que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Colegio Colombiano de Microbiología la existencia de dicha trasgresión.

Artículo 47. *Deberes frente a la sociedad.* Son deberes para con la sociedad:

a) Estudiar cuidadosamente el ambiente que será afectado, evaluando los impactos ambientales en los ecosistemas involucrados, urbanizados o naturales, incluidos el entorno socioeconómico, seleccionando la mejor alternativa para contribuir a un desarrollo ambientalmente sano y sostenible, con el objeto de lograr la mejor calidad de vida para la población.

b) Rechazar toda clase de recomendaciones en trabajos que impliquen daños evitables para el entorno humano y la naturaleza, tanto en espacios abiertos, como en el interior de edificios, evaluando su impacto ambiental, tanto en corto como en largo plazo.

c) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas.

d) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública.

e) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios en la ejecución de su profesión.

f) Acoger, cumplir y hacer cumplir las normas vigentes para la investigación biológica y acceso a recursos biológicos y genéticos.

g) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto.

h) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional.

i) Propender por la gestión del conocimiento producido en Colombia

Artículo 48. *Deberes frente a los clientes y al público en general.* Son deberes para con sus clientes y el público en general:

a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento por parte

del tribunal ético y deontológico del Colegio Colombiano de Microbiología.

b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiare con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes.

c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia, los asuntos encargados por su cliente.

d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

Artículo 49. *Deberes frente a los subalternos*. Son deberes frente a los subalternos:

a) Ofrecer un trabajo digno y justo, respetando su seguridad y sus derechos.

b) No permitir al personal subalterno la solución de problemas que requieren el juicio y la participación exclusiva del Microbiólogo.

c) Cumplir con las normas legales en relación con la contratación de servicios.

d) Velar por el crecimiento personal, el mejoramiento laboral y por la educación continuada de sus subalternos.

e) Ser solidario con los subalternos en situaciones que requieren especial apoyo de consejería profesional.

f) Propender por la comprensión, la tolerancia y el respeto.

Artículo 50. *Deberes frente a sus compromisos docentes.* Son deberes frente a sus compromisos docentes:

a) Permanecer constantemente actualizado en la ciencia de su especialidad, en la constante renovación tecnológica y en los procesos pedagógicos.

b) Valorar las actitudes y contribuciones del estudiante, como interlocutor válido importante del sistema enseñanza-aprendizaje, respecto a sus patrones culturales, religiosos, políticos y raciales.

c) Cultivar la sensibilidad social en la docencia para que los estudiantes adquieran un compromiso transformador del país en búsqueda de justicia y de oportunidades de bienestar para todos los colombianos.

d) Formar al estudiante con mentalidad y actitudes interdisciplinarias para que se integre eficientemente en equipos de trabajo.

e) Motivar al estudiante para que sea agente activo de su propia formación, dándole herramientas científicas y tecnológicas y estimulando su libertad e imaginación creativa en los procesos de investigación.

f) Comunicar verbalmente y con actitudes personales la jerarquía de valores éticos y morales que conduzcan a un crecimiento de la persona y a un futuro ejercicio digno de la profesión.

g) Vincular íntimamente las tareas de docencia con las de investigación científica, de tal manera que la enseñanza sea fruto de lo que ha investigado y a su vez se esfuerce en investigar porque le motiva correr las fronteras del conocimiento y compartirlo con sus estudiantes.

h) Promover la formación de líderes a través de su ejemplar ejercicio profesional.

i) Cultivar en sus alumnos los valores que le permitan un permanente crecimiento personal y profesional.

CAPITULO II

Sobre la investigación

Artículo 51. *Postulado esencial.* Será propósito de la investigación en Microbiología el Beneficio de los seres humanos y su entorno en particular y de la humanidad en general. De ninguna manera será propósito de la investigación en Microbiología la fabricación de armas biológicas y la manipulación genética para fines distintos del beneficio común, el control biológico de plagas, causando perjuicios imprevisibles. En el orden ético, la investigación procederá en primera instancia con métodos alternativos, en segundo lugar con animales y sólo finalmente con humanos, si el protocolo lo requiere.

Artículo 52. *Protocolos de investigación.* La investigación en Microbiología estará sujeta a la reglamentación existente en Colombia, expresada a través de la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud y la declaración de Helsinki para este propósito, en particular sobre lo siguiente:

1. Investigación con métodos alternativos. Los procedimientos alternativos comprenden métodos que no utilizan directamente tejidos vivos. Estos incluyen modelos matemáticos y simulaciones gráficas y computarizadas de las relaciones entre estructura y función de los organismos vivos, basados en las propiedades fisicoquímicas de dichos organismos. En cuanto se trate de aspectos epidemiológicos y de salud pública, la bioestadística es un instrumento alternativo de investigación científica de gran importancia. Por otra parte, el acopio de información tanto bibliográfica como telemática, permite establecer políticas de investigación alternativa y evita repetir inoficiosamente lo que ya se ha investigado en otras instancias.

2. Investigación en animales. La experimentación en animales ha permitido grandes avances en conocimientos biológicos y del bienestar del hombre y de los animales, en particular en los que respecta al tratamiento y prevención de enfermedades. Desde el punto de vista bioético, toda investigación científica en animales debe inscribirse en el cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, promulgada por la ONU, y las normas internacionales vigentes para la investigación biomédica con animales.

3. Principios básicos para investigación en animales. Son principios básicos para investigación en animales:

a) Cuando sea posible en vez de animales deben emplearse modelos matemáticos, simulacros en computador y sistemas biológicos in vitro.

b) Los experimentos con animales sólo deberán realizarse cuando se haya comprobado debidamente su interés para la salud humana.

c) Debe utilizarse el mínimo número de animales necesarios para obtener resultados científicamente válidos.

d) Los animales empleados para investigación deben mantenerse en las mejores condiciones posibles ambientales, alimentarias y de salud, con asistencia médico-veterinaria de acuerdo con las normas establecidas para garantizar la calidad de los bioterios.

e) Los animales deben recibir alimentos en calidad y cantidad suficiente para sus necesidades y para conservar la salud y tener acceso libre de agua potable, a menos que el objeto del experimento sea estudiar el efecto de las variaciones de estos nutrientes.

f) No someter a ningún dolor, sufrimiento o estrés a los animales del laboratorio. Hacer uso adecuado de anestesia y de calmantes y asegurárseles el restablecimiento de la salud.

g) En caso de sacrificar animales para la investigación científica, compensar a la madre naturaleza con acciones restauradoras y preservativas de la biosfera.

h) El material biológico desechable debe ser debidamente incinerado y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

4. Principios básicos para investigación en seres humanos. Son principios básicos para investigaciones en seres humanos:

a) El Microbiólogo deberá cumplir con los protocolos de consentimiento voluntario informado y advertirle claramente a sus pacientes los objetivos, métodos y beneficios posibles, respetando la posibilidad de abstenerse a participar o de retirarse en cualquier momento de la investigación.

b) Cuando sea absolutamente necesario realizar una investigación con menores de edad y/o minusválidos mentales, siempre es obligante obtener el conocimiento voluntario informado del padre, la madre o tutor legal después de haberles explicado los fines de la investigación, cumpliendo con ellos las mismas condiciones del numeral anterior.

c) Nunca deberá considerarse la participación de mujeres embarazadas o madres lactantes en investigaciones no terapéuticas que puedan exponer a riesgos al feto o al neonato. Cuando la investigación con un equipo interdisciplinario busque acciones terapéuticas, estas solo se admiten en función de mejorar el estado de salud de la madre o del niño sin perjuicio para el feto o el lactante, sin desfavorecer la capacidad de la madre para lactarlo debidamente.

d) Mientras se puedan hacer investigaciones con pacientes adultos, con quienes se debe llevar rigurosamente el protocolo de consentimiento voluntario informado, conviene evitar realizar investigaciones con menores de edad y/o minusválidos mentales.

e) El investigador nunca puede ser sujeto y objeto de la experimentación al mismo tiempo.

f) El Microbiólogo al realizar trabajos de investigación con comunidades rurales o urbanas, debe explicarles previamente los objetos, métodos y procedimientos. También con las comunidades hay que cumplir lo prescrito en los numerales a), b) y c). Concluido el estudio, está obligado a revertir la información para el beneficio de la comunidad, sin faltar al secreto profesional.

g) Los criterios para la evaluación de las investigaciones dependerán de las políticas de las instituciones y de la estructura orgánica de la profesión de Microbiología, asegurándose de tener responsabilidad sobre todos los efectos de los estudios.

h) Toda investigación realizada en el campo de la Microbiología debe ser evaluada previamente y controlada por un comité de ética, el cual considerará si el proyecto de investigación es conveniente desde el punto de vista científico y ético, determinando si los beneficios previstos justifican que el sujeto incurra en cualquier riesgo previsible.

i) Las investigaciones patrocinadas desde el exterior deben contar con el aval de las autoridades competentes del país anfitrión.

j) Toda información recolectada relativa a personas deben ser protegidas con el carácter de confidencial.

k) El investigador no debe aprovecharse de la indigencia, ignorancia o ingenuidad de las personas que tiene a su alcance para la investigación científica

Artículo 53. *De la propiedad intelectual.* Los derechos de propiedad intelectual se someten a lo previsto en la Ley 603 del 2000. El investigador tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos que publica o productos que patenta, como también asume la responsabilidad de su contenido y efectos.

CAPITULO III

De las conductas generales

Artículo 54. *Frente a la profesión.* Son conductas generales no permitidas frente a la profesión:

a) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales de la Microbiología, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión.

b) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión de Microbiología reguladas por esta ley.

c) Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual.

d) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este.

e) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión.

f) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la Microbiología, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establecen la Constitución y la ley.

g) Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.

Artículo 55. *Frente a la sociedad.* Son conductas generales no permitidas frente a la sociedad:

a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación.

b) Imponer su firma, a título gratuito u oneroso, en informes y en toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente.

c) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas; tarjetas de certificado de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer estas profesiones o no se encuentren debidamente inscritos o matriculados.

d) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión.

Artículo 56. *Frente a la comunidad científica.* Son conductas generales no permitidas frente a sus colegas y demás profesionales:

a) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional.

b) Usar métodos de competencia desleal con los colegas.

c) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente.

d) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales.

Artículo 57. *Frente a la industria y el público.* Son conductas generales no permitidas frente a sus clientes y el público en general:

a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiere satisfacer.

b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores de equipos, insumos, materiales, artefactos o estructuras, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual.

Artículo 58. *Como servidor público.* Son conductas generales no permitidas frente al desempeño en calidad de servidor público o privado:

a) Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación pública, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepte tal evaluación.

Artículo 59. *En los concursos y licitaciones.* Son conductas generales no permitidas en los concursos o licitaciones:

a) Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.

Artículo 60. *Frente a las casas comerciales.* Son deberes frente a las casas comerciales:

a) No comprar reactivos vencidos o en mal estado, arguyendo reducción de costo.

b) Mantener un estricto control de funcionamiento de los equipos de laboratorio para lo cual se requiere personal idóneo. La calidad de los análisis depende en gran medida del estado de los equipos y sus insumos.

c) Proteger la reputación de las casas comerciales evitando el mal uso de sus productos, para lo cual hay que recibir un entrenamiento adecuado y llevar con rigor los procedimientos establecidos por las normas técnicas.

Artículo 61. *Frente a las asociaciones de profesionales.* Son deberes frente a las asociaciones de profesionales en Microbiología:

a) Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial, contribuyendo al desarrollo de la profesión.

b) Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones.

c) Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales.

d) Apoyar las actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones para el provecho colectivo de la profesión, incluyendo las zonas más apartadas.

e) Como miembro de una asociación auspiciar la integración con asociaciones propias de la profesión o de carácter interdisciplinario.

f) Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado para el crecimiento de la profesión.

g) Mantener conocimientos actualizados sobre la legislación para hacer oportunas propuestas que protejan los derechos e intereses específicos de la profesión.

T I T U L O IV

VIGENCIA DE LA LEY

Artículo 62. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2009